

DECISIÓN JUDICIAL

SENTENCIA N° 21/2022 de 28 de septiembre de 2022

PROCESO: Penal

RADICATORIA: Juzgado Público Civil y Comercial del Trabajo y Seguridad Social, Administrativo, Coactivo Fiscal, Tributario y de Sentencia Penal 1º de Caracollo

ACUSADO: Jaime Ramirez Luna.

VICTIMA: Néstor Condori Mamani (Presidente del Consejo Municipal de Eucaliptus).

DELITOS: Incumplimiento de Deberes Artículo 154 del C.P., Conducta Antieconómica Artículo del 224 C.P.

1/12/2022

12:15

1766



**JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL, ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL, TRIBUTARIO Y DE
SENTENCIA PENAL 1° - CARACOLLO**

(ORURO-BOLIVIA)

SENTENCIA N° 21/2022

PROCESO : Penal

REGISTRO : Ptda. N° 11/2020

JUEZ : Dr. Ronald Rodríguez Troche.

ACUSADO: 28 - SeP

Nombre : Jaime Ramírez Luna

C.I. No. : 3051224 - Oruro.

Fecha de nacimiento : 20 de septiembre de 1967

Lugar de nacimiento : Localidad eucaliptus del Departamento de Oruro.

Edad : 62 años

Fecha de Nacimiento : 27 de Octubre de 1959

Domicilio : Localidad de Eucaliptus Calle Oruro s/n entre 16 de julio.

Estado Civil : Casado

Nacionalidad : Boliviano

Prof. u Ocup. : Honorable Alcalde Municipal de Eucaliptus.

Abogado defensor : Agustín Flores

Domicilio Procesal : Calle Junín N° 658 entre la Plata y Soria Galvarro

ACUSACIÓN:

Delito : Incumplimiento de Deberes previsto y sancionado el Art. 154 primera y segunda parte modificado por la Ley 004 y Conducta Antieconómica previsto y sancionado por el Art. 224 primera parte ambos del Código Penal, modificado por la Ley 004 en relación al Art. 20 del citado Código Penal.

Ministerio Público : Representado por el Dr. Juan Carlos Rocha Rocha.

Víctima : Néstor Condori Mamani (Presidente del Consejo Municipal de Eucaliptus), mayor de edad, con CI. N°

6866370-La Paz con domicilio real en las calles Urqueta s/n entre Santa Cruz y Barrientos de la Localidad de Eucaliptus.

Abogado Defensor : Dra. Telma R. Cruz Tribeño

En el Juzgado Público Civil – Comercial, Del Trabajo y Social, Administrativo, Coactivo Fiscal, Tributario y de Sentencia Penal 1º con asiento en esta Localidad de Caracollo del Departamento de Oruro-Bolivia, y en virtud de la jurisdicción y competencia que por Ley ejerce pronuncia la siguiente Sentencia, dentro el proceso penal seguido por el Ministerio Público contra **JAIME RAMIREZ LUNA** por la presunta comisión de los delitos de Incumplimiento de Deberes previsto y sancionado el Art. 154 primera y segunda parte modificado por la Ley 004 y Conducta Antieconómica previsto y sancionado por el Art. 224 primera parte ambos del Código Penal, modificado por la Ley 004 en relación al Art. 20 del citado Código Penal.

SECRETARIA : Abg. Delcy Carmiña Ruiz Iriarte

LUGAR Y FECHA : Caracollo, 28 de septiembre de 2022

PRONUNCIA LA SIGUIENTE SENTENCIA

VISTOS: Lo percibido en la audiencia de celebración de JUICIO ORAL, PÚBLICO, CONTINUO, CONTRADICTORIO y todo lo inherente, y;

I. (ANTECEDENTES):

Que, sobre la base de la acusación fiscal cumplidas las formalidades de ley, se ha pronunciado en fecha 19 de Octubre de 2020, el AUTO DE APERTURA DE JUICIO, constando así en los folios 394-394 vta., de las actuaciones procesales;

Que, constituidas las partes intervenientes en la audiencia celebrada a partir de las 09:30 am., y siguientes del día jueves 19 de noviembre de 2020, se ha celebrado el juicio oral, público, continuo y contradictorio, dirigido a establecer la existencia del hecho punible acusado, el descubrimiento de la verdad y la responsabilidad penal objetiva del acusado, con plenitud de competencia y jurisdicción.

Este órgano jurisdiccional observó el art. 334 de la Ley N° 1970, modificado por la Ley N° 586, en cuanto a la continuidad del juicio oral, independientemente de la carga procesal, empero; dejar establecido que la dilación en la sustanciación del juicio oral se debió a la inasistencia de los sujetos procesales y a los constantes cambios de autoridades del Ministerio Público, así como el de asumir la titularidad del Juzgado de Sentencia Penal 1° de Caracollo, y sobre todo el de retrotraer actuaciones hasta el inicio del juicio oral, que evitaron dar la celeridad correspondiente, extremos que constan en registro de audiencia de juicio oral y antecedentes del legajo procesal.

II. (Datos personales del acusado): Que, durante la celebración del juicio oral, el acusado fue identificado como:

- **JAIME RAMIREZ LUNA**, Ciudadano Boliviano, mayor de edad, con C.I. No. 3051224 - Oruro; con fecha de nacimiento, 27 de octubre de 1959, Natural de la Localidad Eucaliptus del Departamento de Oruro, de ocupación Ingeniero Agrónomo, con edad de 62 años, con domicilio actual, Localidad de Eucaliptus calle Oruro s/n entre 16 de julio, estado civil, casado y hábil por derecho.

Los datos personales pre-indicados, han sido asumidos por el Tribunal de la declaración del acusado durante la audiencia de juicio oral, datos de identificación, conducta y personalidad.

Por otra parte, se establece que no tiene antecedentes penales y es la primera vez que se halla involucrado, además, se deja constancia que el referido acusado se presentó a la audiencia de juicio oral en libertad con medidas sustitutivas.

III. (Enunciación del hecho y circunstancias, objeto del juicio):

Que, de acuerdo a la acusación pública se tiene que: "...Néstor Condori Mamani en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Eucaliptus, interpone denuncia y posterior querella penal en contra de JAIME RAMIREZ LUNA Alcalde Municipal de Eucaliptus, por la presunta comisión de los delitos de INCUMPLIMIENTO DE DEBERES Y CONDUCTA ANTIECONOMICA. De acuerdo a los antecedentes, en el Gobierno Autónomo Municipal de Eucaliptus conforme a la disposición de Art. 15 y 27 de la Ley N° 1178 y el punto 1, numeral 2 del Decreto Supremo N° 28421 se realizó los Informes de Auditoría sobre Confidencialidad de los Registros y Estados Financieros MGAM-UAI-004/16-A04,

Auditoria Operativa sobre el cumplimiento del Programa Operativo Anual 2015 (Uso de Recursos IDH) MGAM-UAI-004/16-A04 e Informe sobre Procedimientos de Registro Contable y de Control Interno MGAM-UAI-004/16-B4, del periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, estos dictámenes de Auditoria realizados por Mancomunidad de Gestión y Auditoria Municipal M.G.A.M fueron entregados al Ing. Jaime Ramírez Luna Alcalde Municipal de Eucaliptus y al Concejo Municipal en fecha 20 de septiembre de 2016. Los Dictámenes de auditoria expresan como resultado del examen realizado al manejo y administración de los recursos fiscales del Gobierno Municipal varias observaciones y recomendaciones entre la cuales se tiene:

1.- OBSERVACIÓN EN LA CUENTA DE ACTIVOS FIJOS

El dictamen de Auditoria señala que no se pudo realizar el Cuadro Resumen Comparativo de la Cuenta Activos Fijos en Operación con respecto a las actualizaciones y Depreciaciones, porque en la Cta. Equipo de oficina, Muebles y Computación no fue posible determinar el saldo real, puesto que el registro contable de las adquisiciones de computadoras para el sector de educación no cuenta con documento de sustento, como ser: Facturas, Actas de Entrega Salida de Almacenes, fotocopia de cheques y Acta de Recepción o informe de conformidad. Lo que impidió determinar si el saldo expuesto en los Estados Financieros es correcto, para la verificación física de estos equipos de computación, la unidad de Auditoria Interna tomo con referencia el registro contable, además Auditoria hizo un sondeo con respecto a estas adquisiciones.

Los Directores mostraron las computadoras que les fueron entregados sin actas de entrega y que a la fecha No están siendo usadas o en algunos casos no fueron armados. Sin que estos tengan conocimiento e información del número exacto del total de computadoras entregadas a las unidades educativas.

DETALLE DE COMPUTADORAS VERIFICADAS:

- 10 Computadoras - U.E. Elsa Omiste de Ovando
- 10 Computadoras - U.E. Benedetto Vincenti
- 3 Computadoras - U.E. Colegio Nacional
- 4 Computadoras - U.E. Laramphujo
- 2 Computadoras - U.E. Quelcata

Al 31 de diciembre de 2015 el saldo neto de la cuenta edificios expresado en los estados financieros es de Bs. 16.785.571,64 importe que nos muestra en forma agrupada por sectores y no cuenta con un detalle que evidencie que todos los inmuebles registrados a nombre de la entidad están incorporados en los estados financieros, el saldo de la cuenta edificios está afectado por un importe que no fue posible cuantificar el valor real de los activos fijos.

Al 31 de diciembre de 2015, la entidad no realizo la revalorización técnica de las cuentas: - Maquinaria Equipo de producción.

- Equipo de transporte Tracción y Elevación.

Tras realizar un retroceso de la Cta. Maquinaria y Equipo de producción hasta la gestión 2012 pudimos evidenciar que se va arrastrando saldos negativos desde esa gestión y que las adquisiciones que se realizó en la gestión 2013 y 2014 fueron afectados por este hecho ya que las depreciaciones lo realizaron en forma global sin tomar en cuenta el saldo según libros. Además, se evidencio que la entidad al realizar los cuadros de actualización y depreciación agrupan el detalle de las adquisiciones de gestiones pasadas en una sola descripción, impidiendo ver que activos están con valor Bs. 1,00 o los saldos correctos de cada uno. Por las deficiencias de los sistemas de Administración- y Control, no se pudo cuantificar el efecto de este desvió a las NBSCGI. Además que esta cuenta se encuentra agrupada y no permite ver el valor real de los activos.

- La cuenta Otra maquinaria y Equipo se encuentra sobrevaluada por Bs. 6.713,98 y el valor en libros de igual manera por Bs. 5.509,47 debido a: Mala apropiación por la Entidad.
- Reloj Biométrico por Bs. 7.918,00.
- Y no fue apropiado la Adquisición de una cámara fotográfica por bs. 1.800,00.
- El contador No realizó el cuadro de depreciación y Actualización de la Cta. Equipo de Oficina, Muebles y Computación ocasionando que no refleje saldos reales en el Sistema Contable a través de los Mayores Auxiliares y estados financieros.
- Asimismo se pudo evidenciar que las adquisiciones que se realizó en la gestión 2015 por un total de Bs. 240.134.84 no cuenta con documentos de

respaldo que respalde su registro contable e incorporación a la Cta. Activos Fijos en Operación. Tal situación imposibilito realizar la verificación física de dichas adquisiciones.

- Bajo el siguiente detalle.

N	FECHA	PREV	DETALLE	MONTO
1.	01/04/2015	61	Registro por adquisición de Data Display para U.E. Calama Primaria Para un mejor desenvolvimiento	3.750,50 9.390,00
2.	11/11/2015	360	Por el pago de tres impresoras para la Unidad de Deportes, para Telecentro. Cámara fotográfica para Post. Alfabetización, Compra de impresora RA y VDV para Educación Distrital. Compra de UPS y Estabilizador y cuatro Tintas para impresora.	15.795,00
3.	13/11/2015	368	Por la compra de computadora para distintas Unidades Educativas	15.795,00
4.	13/11/2015	369	Por la compra de computadoras para las distintas Unidades Educativas.	15.795,00
5.	13/11/2015	370	Po la compra de computadoras para distintas Unidades Educativas	10.530,00
6.	13/11/2015	371	Por la copra de computadoras para las distintas Unidades Educativas	15.795,00
7.	13/11/2015	372	Por la compra de computadoras para las distintas Unidades Educativas	10.530,00

1

D.

al

8. 13/11/2015	373	Por la compra de computadoras para distintas Unidades Educativas	15.795,00
9. 25/11/2015	388	Por el descargo del desembolso de fondos para la cancelación de sueldos y Salarios del personal a Contrato del Gobierno Municipal y el manejo de la Caja Chica y fondos Fijos para gastos menores.	3.386,6
10. 30/11/2015	391	Por la copra de computadoras	16.760,00
11. 30/11/2015	392	Compra de computadoras	16.760,00
12. 30/11/2015	393	Compra de computadoras	16.760,00
13. 30/11/2015	394	Compra de computadoras	16.340,00
14. 30/11/2015	395	Compra de computadoras	13.157,00
30/11/2015	396	Compra de computadoras	4.190,00
15. 31/11/2015	469	Descargo de Fondos en Avance por el pago de Modems de Administración Central y Telecentros correspondiente a los meses de Junio, Julio y 16 Agosto; y Compra de impresoras	401.16
17. 31/12/2015	481	Descargo de registro por la solicitud de todos para equipamiento de unidades educativas.	55.000,00
		TOTALES	240.134,84

DATOS EXTRAIDOS DEL REGISTRO CONTABLES SIGEP EN LINEA

Ante estas observaciones realizadas Auditoria Interna Recomienda al Alcalde Municipal realizar las siguientes acciones:

Instruir al área administrativa en coordinación con Asesoría Legal asumir acciones legales inmediatas para la recuperación de documentación de sustento de la compra de activos fijos durante la gestión 2015, puesto que esta documentación permite a la entidad contar con su derecho de propiedad.

2.- EN CUENTAS DEL EXIGIBLE PENDIENTE DE REGULARIZACIÓN

El Informe de Auditoria MGAM-UAI-CD4/16-604 señala que al 31 de diciembre de 2015 en el Gobierno Autónomo Municipal de Eucaliptus, se verificó que las cuentas del Exigible tiene la siguiente composición que se refleja en los Estados Financieros:

CUENTA	SALDO AL 31/12/15	AÑO DE ORIGEN
Cuenta a cobrar de gestiones anteriores	436.081.90	2008-2013
Cifras cuentas a cobrar a corto plazo	525.393.73	2011-2015
Anticipo a corto plazo	216.037.29	2008-2014
Totales		1.179.512.92

El saldo de la cuenta cuentas a cobrar de gestiones anteriores es de Bs. 438.081,90.- este importe se ha originado en gestiones pasadas. No se pudo evaluar dicho saldo debido a la falta de información pertinente.

El saldo de la cuenta otras cuentas por cobrar a corto plazo es de Bs. 525.393,73 de los cuales Bs. 219.655,92.- corresponden a gestiones anteriores y Bs. 305.738,01.- corresponde a desembolsos gestión 2015, la comisión de Auditoria evaluó Bs. 453.594,01.- la composición es la siguiente:

DESCRIPCION	IMPORTE
RAFAEL VASQUEZ ADALBERTO ARIEL	66.214,00
CHOQUE ALTAMIRANO SAMUEL	12.500,00
ORELLANA SOLIZ BERTA	83.560,20.-
ZUSO VILLANUEVA SAIDA	99.291,21.-
CHAMBI CABEZAS ADOLFO	6.000,00.-

MORALES TICONA ANAI XIMENA	112.228,00.-
CHOQUE NINA OMAR	28.000,00.-
IANES MAMANI IAN CARLOS	33.660,00
MAMANI TERRAZAS EDWIN	6.420,00.-
MOROCHI VELASCO JIDOTH GIMENA	2.250,00.-
CORANI VILLAN ORLANDO PORFIRIO	3.470.-

TOTAL: 453.594,01

A la fecha de la Auditoría se tiene el siguiente cuadro resumen el importe de los descargos presentados a la comisión de Auditoría interna:

AUXILIAR DESCRIPCIÓN	IMPORTE	DESCARGOS P.	DIFERENCIA
205028 - Rafael Vásquez	66.214.60.-	0.00	66.214.60.-
261230 - Choque Altamirano	12.500,00.-	0.00	12.500,00.-
49262 - Orellana Soliz Berta	83.560.20.-	83.560.20.-	0.00.-
306126 - Xuso Villanueva Saida	99.291.21.-	40.156.35.-	59.134.86.-
325545 - Chambi Cabezas Adolfo	6.000,00.-	4.683,00.-	1.317.-
336317 - Morales Ticona Analia	112.228,00.-	12.228,00.-	0.00.-
398151 - Choque Nina Omar	28.000,00.-	0.00.-	28.000,00.-
43563 - Illanes Mamani Juan Carlos	33.660,00.-	0.00.-	33.660,00.-
43563 - Mamani Terrazas Edwin	6.420,00.-	6.420,00.-	0.00.-
430369 - Morochi Velasco Judith	2.250,00.-	2.250,00.-	0.00.-
415964 - Corani Villan Orlando	3.470.-	1.880,00.-	1.590,00.-
TOTAL - 453.594,01.-	251.177,55.-	204.416,46.-	

El Art. 27 inc. c) de la Ley 1178 de 20 de junio de 1990 establece que "Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba pague o custodie fondos,

valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del Sistema contable especificando la documentación sustentatoria y las condiciones de su archivo".

Ante estas observaciones realizadas Auditoria interna Recomienda al Alcalde Municipal:

"Instruir al Secretario General, Director Administrativo Financiero en coordinación con Asesoría Legal tomar acciones inmediatas para la recuperación de los recursos desembolsados.

"Instruir a Asesoría Legal tomar acciones inmediatas para la recuperación de la documentación que está en poder del Ex Director Administrativo".

3.- INEXISTENCIA DE DOCUMENTACIÓN O TESTIMONIO DE PROPIEDAD

Durante la evaluación de la Cta. Activos Fijos en operación del Municipio de Eucaliptus, la Entidad presentó la declaración Jurada a SENAPÉ sobre los bienes e inmuebles con la que cuenta la Entidad. Se evidencio que No se cuenta con documentos o testimonios de propiedad, Documentos que fueron solicitados a la Entidad, hecho que fue aclarado por el Alcalde que mediante una nota hizo conocer que en la transición no se le hizo la entrega de estos documentos; Ante estas observaciones realizadas Auditoría Interna Recomienda al Alcalde Municipal:

"Instruir al Área Administrativa en coordinación con Asesoría Legal tomar acciones legales inmediatas con tendencia a la recuperación de los documentos de propiedad.

4.- OBSERVACION DE PROYECTOS CONSTRUCCION ENLOSETADO EN LA COMUNIDAD AMACHUMA.

Durante la Inspección física de Proyectos ejecutados y concluidos en el Municipio de Eucaliptus (Comunidad Amachuma) verificamos la construcción ENLOSETADOS DOS CUADRADAS PLAZA AMACHUMA conjuntamente con el Director de Obras Públicas, el cual indicaron que se hicieron en dos fases, en una primera que se concluyó y una segunda que se encuentra paralizada; Sin embargo durante el proceso de verificación documentaria del proceso de contratación y gastos incurridos Nos percatamos de la existencia de 3 contratos:

- Contrato N° 14/2013 ANPE por Bs. 259.192,79.- que fue cancelado en su totalidad, el cual cuenta con sus respectivas acta de entrega definitiva, que fue convocado en el SICOES y fue declarado desierto en la primera convocatoria.

- Contrato N° 03/2014 C.D. por Bs. 99.727,91 cancelado en su totalidad y cuenta con su respectiva Acta de Entrega Definitiva pero no fue convocado, ni informado en el SICOES.

- Contrato N° 14/2015 ANPE (que fue por dos Proyectos por Bs. 934.774,41) que corresponde al Proyecto Construcción Enlosado dos cuadras plaza Comunidad Amachuma por Bs. 254.731,24.- según informe Técnico. Del que se canceló la primera planilla y encontrándose en la actualidad como paralizado Y fue convocado en el SICOES pero no informado sobre la contratación.

Los contratos 2 y 3 fue con la Empresa Unipersonal YACASIR de la Sra. Yaqueline Carolina Ramos con C.I. 9215939.

Al respecto del contrato Administrativo de Enlosados Dos cuadras Plaza Comunidad de Amachuma N° 1112013 ANPE en la CLÁUSULA PRIMERA (DE LOS ANTECEDENTES DEL CONTRATO) El gobierno Autónomo Municipal de Eucaliptus, mediante convocatoria Pública Nacional, en proceso realizado bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en el Decreto Supremo N° 181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NS SABS y el documento Base de contratación (DBC) convoco en fecha 04-11-2013 a personas naturales y jurídicas con capacidad de contratar, para la ejecución de ENLOSETADO DOS CUADRADAS PLAZA COMUNIDAD AMACHUMA con CUCE 13-1411-00-416219-1-1 bajo los términos del Documento Base.

Concluido el proceso de calificación, el Responsable de Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), en base al Informe de Calificación y Recomendación de la Comisión de Calificación, resolvió adjudicar la ejecución de ENLOSETADOS DOS CUADRADAS PLAZA COMUNIDAD AMACHUMA. A la empresa PETRATREC SRL a cumplir su propuesta con todos los requisitos establecidos en el DBC.

El contrato Administrativo de Construcción Enlosado Plaza Comunidad Amachuma N° 03/2014 C.D en la CLAUSULA PRIMERA (DE LOS

ANTECEDENTES DEL CONTRATO). El Gobierno Autónomo Municipal de Eucaliptus, mediante invitación directa y teniendo programado dentro del POA y PAC de la presente gestión ejecutar el proyecto construcción enlosetado plaza comunidad Amachuma y en proceso realizado bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en el Decreto Supremo N° 181 de 28 de junio de 2009 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS y de acuerdo a las especificaciones Técnicas y DBC se realiza la invitación directa en fecha 05/12/2014 a personas naturales y jurídicas con capacidad de contratar, para la ejecución de CONSTRUCCIÓN ENLOSETADO PLAZA COMUNIDAD AMACHUMA, a la Empresa YACASIR representado legalmente por la Sra. Yaqueline Caroline Sinka ramos, al cumplir su propuesta con todos los requisitos establecidos.

El contrato Administrativo Construcción Enlosetados Av. Urquieta Barrientos y Arce; construcción Enlosetados dos cuadras Plaza Comunidad de Amachuma N°14/2015 ANPE en la CLÁUSULA PRIMERA (DE LOS ANTECEDENTES DEL CONTRATO). El Gobierno Autónomo Municipal de Eucaliptus, mediante convocatoria Pública Nacional, en proceso realizado bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en el Decreto Supremo N° 181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS y el documento Base de contratación DBC) convoco en fecha 27-04-2015 a personas naturales y jurídicas con capacidad de contratar para la ejecución de CONSTRUCCIÓN DE ENLOSETADO AV. URQUIETA ENTRE BARRIENTOS Y ARCE CONSTRUCCIÓN ENLOSETADO DOS CUADRADAS PLAZA COMUNIDAD AMACHUMA con CUCE 15-1411-00-556343-1-1 bajo los términos del Documento Base de Contratación (DBC).

Concluido el proceso de calificación, el Responsable de Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), en base al Informe de Calificación y Recomendación de la Comisión de Calificación, resolvió adjudicar la ejecución CONSTRUCCIÓN DE ENLOSETADO AV. URQUIETA ENTRE BARRIENTOS Y ARCE; CONSTRUCCIÓN ENLOSETADO DOS CUADRADAS PLAZA COMUNIDAD AMACHUMA, al cumplir sus propuesta con todos los requisitos establecidos en el DBC.

Lo señalado, se debe a la falta de control y seguimiento a las ejecuciones de los proyectos, contratos y sus respectivos pagos realizados por parte de la MAE, conjuntamente con el Director de Obras Públicas y Urbanismo, el Director

Administrativo Financiero y Asesor Legal además que el responsable de contabilidad tampoco realiza el seguimiento a través de auxiliares de los contratistas de cada proyecto.

Esta deficiencia, al margen de ocasionar desvíos o pérdidas económicas, distorsiona la información financiera, ocasionando diferencia de los saldos de la cuenta mencionada anteriormente y podría ocasionar que la entidad no cuente con información adecuada y confiable.

Ante estas observaciones realizadas Auditoría Interna Recomienda al Alcalde Municipal: Tener conocimiento de todos los proyectos que se están ejecutando desde el inicio del proceso de contratación hasta su conclusión con la entrega definitiva. Instruir al Director de Obras Públicas y Urbanismo realizar seguimiento de las construcciones en proceso.

Instruir al Director Administrativos Financiero realizar pagos o cancelación de planilla de avance de contratos, realizando el seguimiento y control de pagos a los contratos.

Instruir al Asesor Legal realizar control sobre contratos para su respectivo cumplimiento y realizar el seguimiento sobre estos contratos y tomar acciones pertinentes si corresponden.

5.- DUPLICIDAD DE PLANILLAS DE SUELDOS, AUSENCIA DE ASIGNACIÓN DE USUARIO Y CONTRASEÑA AL RESPONSABLE DE REGISTRO CONTABLE.

Durante la evaluación y relevamiento de información se determinó que durante los meses de junio, julio y septiembre de acuerdo a planilla de sueldos no existía el cargo de contador y en el mes de octubre se duplica las planillas de sueldos, la primera donde se registra el pago de haberes sin contar con puesto de contador, pero en la planilla enviada a la AFP para pagar las provisiones y previsiones aparece el cargo de contador (Elizabeth Ramírez Mamani).

De acuerdo a la evaluación del Curriculum Vitae de la persona mencionada esta no cuenta con el título de Contador Público Autorizado o Auditor Financiero, si bien la señora Elizabeth Ramírez figuraba como contador en las planillas de sueldos, ella no firmo los preventivos de contabilidad, ni los estados financieros.

Además de acuerdo a indagaciones la única persona que manipulaba el sistema contable SIGEP en LINEA fue el Lic. Omar E. Mamani Ramírez (Director Administrativo Financiero), sin otorgar usuario y contraseña a otro servidor, puesto que la responsabilidad de este cargo es la Administración del Sistema Computarizado de Contabilidad Integrada Municipal, quien debiera verificar que se cumplan todos los aspectos técnicos contables definidos por el órgano rector.

Durante el trabajo de auditoria se solicitó la información de la formación profesional del Sr. Omar Mamani Ramírez, a la fecha no se tiene respuesta, lo que nos lleva a presumir que el mencionado señor NO cuenta con el registro correspondiente de autorización para el ejercicio de la función contable.

El reglamento específico del sistema de contabilidad integrada aprobado mediante Decreto Edil N° 05/2015 de 6 de abril de 2015 Art. 10 hace mención: "El responsable de Contabilidad del GAME., es responsable del adecuado archivo, de la custodia y salvaguarda de los documentos contables y sus documentos de respaldo y de disponer las medidas administrativas para su preservación y conservación conforme a normativa vigente.

Recibida la autorización y documentación sustentatoria suficiente, la Dirección Administrativa Financiera revisara la misma y dada su conformidad, realizará el procesamiento contable consistente en la apropiación de cuentas presupuestarias, patrimoniales y financieras"

El Art. 15 (Aplicación del Sistema de Registros). "El Gobierno Autónomo Municipal de Eucaliptus, utiliza el sistema computarizado denominado: "Sistema de Gestión Pública" (SIGEP), para el registro y generación de información, el mismo que cumple con los requisitos técnicos y metodológicos definidos por el órgano Rector del Sistema.

Las transacciones serán registradas cuando se cumplan los siguientes requisitos: Presupuesto Aprobado, Autorización del funcionario competente para realizar la transacción, crédito presupuestario suficiente en el caso de gastos y documentación sustentatoria legal y válida; El Director Administrativo Financiero, es el responsable de la administración del Sistema Computarizado de Contabilidad Integrada Municipal, quien verificará que se cumplan todos los aspectos técnicos contables definidos por el órgano Rector.

Por otra parte el Art 11 (Responsabilidad y Firmas de los estados Financieros) El Director Administrativo Financiero debe tener formación profesional y el registro correspondiente de autorización para el ejercicio de la función contable.

Este hecho se debe al incumplimiento a los Reglamentos Específicos implantados durante la gestión 2015. Además, a la concentración de funciones realizadas por el ex Director Administrativo Financiero, así mismo, al bajo presupuesto destinado a cubrir los sueldos de los técnicos en el área administrativa, de esta forma no se puede contratar personal capacitado e idóneo.

Lo señalado podría causar incertidumbre en la confiabilidad de la información reportada. Además el incumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada motivará sanciones establecidas en el Régimen de responsabilidad por la función pública, este hecho de firmar con el título de licenciado sin contar con una formación profesional conlleva a determinar un delito legal; Ante estas observaciones realizadas Auditoria Interna Recomienda al Alcalde Municipal:

Dar cumplimiento al Art. 10 del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada: El Alcalde como Máxima Autoridad Ejecutiva es responsable del desarrollo, implantación y operación del Sistema de Contabilidad Integral.

Instruir a asesoría legal realizar las investigaciones pertinentes, de la formación profesional de los mencionados servidores, en caso de no contar con títulos correspondientes proceder a tomar acciones legales en contra de ellos.

6.- AUSENCIA DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

De la revisión de los comprobantes de contabilidad, del Gobierno Autónomo Municipal de Eucaliptus se pudo evidenciar la ausencia de la documentación de respaldo a manera de ejemplo se tiene:

CBTE.	FECHA	DETALLE	Bs.
265	21/08/2015	Compra de materiales	1.463.50
		para la campaña antirrábica	
		canina según solicitud de	

Cancelación autorizada, orden
de compra, factura y otros
documentos adjuntos

272	16109/2015	Pago de cancelación por entrega de material de escritorio, según solicitud, facturas N° 9132, 9133, 9134, 9135 y Orden de compra adjuntos	39.984,00
386	2/11/2015	Descargo del desembolso de Fondos para la cancelación de sueldos y salarios del personal a contrato del Gobierno Municipal y el manejo de fondos de caja chica y fondo fijo para gastos menores, Según él descargos adjuntos	22,245 00
420	08/12/2015	Pago de consultoría en línea Como encargado de telecentro Amachuma, correspondiente al mes de octubre y noviembre. Adjunto Informe con Hoja	3.000,00

Según las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada de fecha 4 de marzo de 2005, en su capítulo 10, inciso d) los objetivos del sistema de Contabilidad Integrada son: "Presentar información contable y la respectiva documentación sustentatoria, ordenada de tal forma que facilite las tareas de control interno y externo posterior.

En el Art. 24 de la misma norma indica: "El archivo y conservación de comprobantes y registros contables sean magnéticos o físicos, así como sus documentos de respaldo, debe ser protegido y archivado en forma adecuada de tal manera que ofrezca seguridad y fácil localización, cumplimiento a normas legales. Los comprobantes y registros contables son producto del SCI; las transacciones registradas en los comprobantes contables deben estar suficientemente respaldadas por contratos, facturas, planillas autorizaciones escritas y otros en originales o copias legalizadas. Cada entidad del sector público es responsable del adecuado archivo de los documentos contables y su legalización oportuna, para uso de ejecutivos y personal de la entidad, para la revisión por parte de los organismos que ejercen tuición, por el órgano Rector y por el sistema de control gubernamental.

Según el numeral 2313 de las "Normas Básicas de Actividades - de Control" de los principios Normas Generales y Básicas de Control Gubernamental indica que "toda actividad de control pierde efectividad en tanto no cumpla el requisito de asegurar la integridad de los elementos, que constituyan el objeto de control y mecanismos de identificación de documentos que permitan verificar su correlatividad de emisión".

A partir de 6 de abril de 2015 según Decreto Edil N° 05/2015, Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad integrada del Gobierno Autónomo Municipal de Eucaliptus, Capítulo II, Art 10° (Niveles de Organización y Responsabilidad), inciso b) La Dirección Administrativa Financiera; indica: "que tiene como función principal cumplir y hacer cumplir las normas legales y técnicas en los procesos que tienen efecto económico financiero para su registro en el Sistema.

El responsable de contabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de Eucaliptus, es responsable del adecuado archivo, de la custodia y salvaguarda de los documentos contables y sus documentos de respaldo, y de disponer las medidas administrativas para su preservación y conservación conforme a la normativa legal vigente.

Recibida la autorización y documentación sustentatoria suficiente, la Dirección - Administrativa Financiera revisara la misma, y dada su conformidad, realizara el procesamiento contable consistente en la apropiación de cuentas presupuestarias, patrimoniales y financieras. Emite información contable y

oportuna para el análisis de los demás niveles y actores sociales del Gobierno Autónomo Municipal de Eucaliptus.

El archivo de comprobantes se realizara de forma correlativa y cronológica; los Comprobantes de Contabilidad originales adjuntaran todo el respaldo documentado debidamente foliado (Archivo "A") y las copias de comprobantes, conformaran el Libro Diario de Consulta (Archivo -B")

La deficiencia establecida, se debe al incumplimiento de disposiciones legales en vigencia, lo cual puede ser susceptible de malos manejos, además, de la ausencia del puesto de contador, ya que es obligación del contador del municipio manejar la información que genera el Sistema de Contabilidad Integrada en forma integra y ordenada.

Este hecho puede ocasionar, distorsión en la información económica y presupuestaria. Apropiación indebida de los recursos de la entidad, ya que no existe evidencia de los pagos realizados solo el registro contable.

Ante estas observaciones realizadas Auditoria Interna Recomienda al Alcalde Municipal: Instruya a la Unidad Administrativa y Contable en coordinación con asesoría legal tomar acciones pertinentes para determinar si efectivamente el gasto se, realizó adecuadamente, caso contrario tomar medidas para la recuperación de estos recursos que fueron registrados como gastos sin documento de respaldo.

7.- INADECUADA ASIGNACION DE FONDOS EN AVANCE.

De acuerdo al Capítulo VI (Reglas Específicas) del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) hace la siguiente mención: "El Gobierno Autónomo Municipal de Eucaliptus, ha desarrollado y aprobado para el control y fiscalización de sus operaciones manuales, reglamentos o instructivos de carácter interno que reglamenten esas necesidades de control y fiscalización, entre los cuales podemos citar los siguientes:

- Reglamento para la Administración de Fondos fijos o rotatorios,
- Reglamento para la Administración de Fondos o cajas chicas,
- Reglamento para la Administración de Fondos en Avance,

Durante el trabajo de auditoria la entidad comunico que no contaba con el Reglamento para la Administración de Fondos en Avance, por lo que usamos las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada para realizar la respectiva evaluación.

Al 31 de Diciembre de 2015 en el Gobierno Autónomo Municipal de Eucaliptus, de la modalidad de asignación de recursos mediante la cuenta de Fondos en Avance, se determinó las siguientes observaciones:

- No cuenta con Reglamentación para la entrega de recursos con cargo a rendición de cuentas (Fondos en Avance).
- No cuenta con responsable que revise y apruebe el uso adecuado de los recursos otorgados para los fines propios de la Alcaldía, en el marco de la -legalidad y transparencia.
- No se procede con la utilización de documentos de descargo con el sello de "Pagado", "Cancelado" y/o "Contabilizado", lo que podría generar la utilización de las facturas, o documentos válidos de descargo en más de una oportunidad, con el riesgo de pago duplicado por el mismo concepto, originando perdidas económicas a la municipalidad.

En la gestión 20015 se puede observar que la cuenta de fondos que Avance se cerró en Cero, pero los auxiliares 357148 (Ramírez Quispe Elizabeth) y 361704 (Mamani Ramírez Omar Eddy) tuvieron desembolsos de recursos de la siguiente manera:

357148 RAMIREZ QUISPE ELIZABETH

FECHA	N° DE COMP.	N° CHEQUE	MONTO DESEMB.
30/09/2015	34	CUM 758	1.521,00
05/10/2015	35	CUM 762	41,710,07
07/10/2015	37	CUM 779	14,875,62
21/10/2015	38	CUM 802	5.000,00
29/10/2015	43	CUM 836	17.000,00

03/11/2015	45	CUM 846	18,894,62
03/11/2015	44	CUM 845	5.000,00
16/11/2015	47	CUM 871	55,000,00
23/11/2015	48	CUM 879	10,000,00
24/12/2015	60	CUM 949	5,654,00
30/12/2015	63	CUM 955	30.000,00
31/12/2015	65	CUM 986	240.599,85
31/12/2015		N/E CHEQUE ("")	12.011,36
31/11/2015	64	CUM 758	CUM 987
31/10/2015	66	CUM 758	CUM 987
TOTAL			506.362,61

Durante la evaluación determinamos que todos estos desembolsos no cuentan con documento de sustento, el detalle del número de cheque fue extraído del registro contable (listado de cheques). Al 31 de diciembre el saldo de este auxiliar es de Bs. 0,00. Se registró la rendición de cuentas por el total de los desembolsos, pero durante la evaluación de documentos de sustento evidenciamos que Bs. 148.372,41.- tiene información y documentación que permite determinar que se realizaron gastos de acuerdo a lo solicitado, pero Bs. 357.990,20.- no tiene documento que sustente el egreso.

361704 MAMANI RAMIREZ OMAR EDDY

FECHA	N° DE COMP.	N° CHEQUE	MONTO DESEMB
30/09/2015	31	CUM 717	11.630,00
16/09/2015	32	CUM 721	48,307,00
24/10/2015	41	CUM 819	20,000,00
30/11/2015	50	CUM 901	49.922,00
08/12/2015	53	CUM 918	20,265,45

12/12/2015	55	CUM 932	45.000,00
12/12/2015	54	CUM 931	20,000,00
17/12/2015	57	CUM 937	11.167,00
17/12/2015	56	CUM 936	132,731,05
19/12/2015	58	CUM 947	48.000,00
23/12/2015	59	CUM 948	47.000,00
30/12/2015	62	CUM 951	91,776,24
31/12/2015	67	CUM 990	19,940,22
TOTAL			565. 738,96

Al 31 de diciembre de 2015 el saldo del auxiliar 361704 (Mamani Ramírez Omar Eddy) es de Bs. 0,00 realizo el registro por rendición de cuentas sin documento que sustente el egreso.

De acuerdo a la evaluación y análisis de los auxiliares mencionados concluimos que la entidad registró descargo o rendición de cuentas sin documento que sustente el egreso por Bs. 923.729,16 por lo que a la fecha de nuestra auditoria este importe hace presumir que es un saldo pendiente de cobro.

Al respecto la R.S. N° 222957 Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, del 4 de marzo de 2005, en su Artículo 35 (Fondos en Avance) indica; "Son entregas de fondos a servidores públicos autorizados con cargo a rendición de cuentas, bajo la responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva, para cumplir propósitos específicos relacionados con actividades propias de la institución. Corresponden a transacciones sin imputación presupuestaria, registradas en el Activo Exigible. Quien los recibe debe responder mediante rendición de cuenta documentada, y depositar el efectivo no utilizado en el periodo fiscal en el que se efectuó la entrega, para que de esta manera se ejecute el presupuesto de gastos y se afecten los resultados del ejercicio".

Lo mencionado se debe al incumplimiento del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad

Integrada, por la ausencia de Reglamento para la Administración de Fondos en Avance y por lo que las labores de Supervisión no están Formalizadas.

Además, a la falta de segregación de funciones puesto que el encargado del registro contable que fue el Sr. Omar Eddy Mamani Ramírez accedia a desembolsos y también realizaba el registro contable.

Este hecho, puede afectar a la correcta administración de estos fondos y ocasionar perdida a la municipalidad. Así mismo, dificulta las labores de control.

Ante estas observaciones realizadas Auditoria Interna Recomienda al Alcalde Municipal: Adoptar acciones e instruir al Director Administrativo Financiero junto con el Asesor Legal, se elabore el Reglamento de Administración de Fondos en Avance, posteriormente poner a consideración de la instancia correspondiente para su aprobación y proceder a su difusión y aplicación.

Designar a un responsable que deje evidencia de revisión de todas las rendiciones de cuentas, tanto cuantitativamente como cualitativamente.

Instruir al Director Administrativo Financiero, implantar el uso de un registro con información sobre fecha, motivo y/o razones de la entrega de fondos, número de cheque o recibo de caja y firma del responsable que recibe los recursos. Así mismo, la información referida al descargo respecto de la firma, fecha de entrega de la rendición de cuentas, además, del funcionario responsable que recibió la documentación de descargo.

Instruir al Director Administrativo Financiero, establecer plazos para la presentación de descargos y la documentación de descargo necesaria.

Instruir al Contador al momento de registrar, inutilizar la documentación de respaldo presentada por los responsables de la rendición de cuentas, tales como factura, recibos y otros, con el sello de pagado, cancelado, contabilizado o inutilizado. Instruir al Secretario General en coordinación del Director Administrativo Financiero y Asesor Legal tomar acciones inmediatas para que la Sra. Elizabeth Ramírez Quispe y el Sr. Ornar Eddy Mamani Ramírez, confirmen o aclaren respecto a la ausencia de documentación que respalde el egreso de un total Bs. 923.729,16. Caso contrario en coordinación del Secretario General solicitar al Banco de la Unión la fotocopia legalizada de los cheques que fueron cobrados por los señores mencionados, para contar con la evidencia suficiente e

iniciar el proceso legal correspondiente con tendencias a la recuperación de estos recursos económicos.

8.- AUSENCIA DE CONTROL EN LA RECAUDACION DE RECURSOS PROPIOS

De acuerdo a la revisión realizada se determinó que la entidad no cuenta con medidas de control en la recaudación de los Recursos Propios, ya que en todos los registros contables o los comprobantes de contabilidad (preventivos) no cuentan con informes y documentos que sustenten dicho ingreso.

Además se evidencio que el encargado de recaudaciones Sr. Adolfo Chambi Cabezas en fecha 4 de enero de 2016 realizó la entrega de Bs. 46.442,00 por concepto de recursos recaudados al Lic. Omar Mamani Ramírez el detalle es el siguiente:

Recibo N° 0001 04/01/2016 Bs. 12.118,00.- (Cobro de Agua).

Recibo N° 0002 04/01/2016 Bs. 16.814,00.- (Impuestos Municipales 2015).

Recibo N° 0003 04/01/2016 Bs. 10.720,00.- (Alquiler de Maquinaria y otros)

Recibo N° 0004 04/01/2016 Bs. 6.790,00.- (Alquiler de cancha del coliseo cerrado)

Este importe a la fecha de nuestra auditoría no fue depositado ni registrado.

Asimismo todos los recursos recaudados por distintos conceptos no fueron depositados en la entidad bancaria, y se realizó gastos con estos recursos que no fueron reportados en el SIGEP EN LINEA.

A partir del mes de abril según Decreto Edil N° 05/2015, Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada del Gobierno Autónomo Municipal de Eucaliptus, de fecha 6 de abril de 2015, Capítulo III, Artículo 14° (Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario) Momentos de Registro Contable, indica: "Devengado de Recursos momento en el que se origina un derecho de cobro por la venta de Bienes y/o prestación de servicios.

En el Gobierno Autónomo Municipal de Eucaliptus, la contabilización de recursos se la realiza en base efectivo, es decir, que el devengado se registra de

forma simultánea al Ingresado o Percibido. El devengado de recursos, implica la ejecución del presupuesto de recursos"

De la misma forma en el acápite de Ingresado del mismo Reglamento nos indica: Ingresado, momento en el que se produce ingreso de efectivo, en Caja o Banco".

De la misma forma, a partir del mes de febrero según Decreto Edil N° 01/2015, Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Gobierno Autónomo Municipal de Eucaliptus, de fecha 20 de febrero de 2015, Capítulo II Ingresos, Artículo 15° (Recaudación) indica: "La recaudación de recursos por el gobierno Autónomo Municipal de Eucaliptus, se realiza por el Sistema Bancario y mediante caja Recaudadora.

a) Recaudación por el Sistema Bancario:

Los recursos de transferencia, créditos y donaciones se efectuaran por el Sistema Bancario, en las cuentas fiscales aperturadas para el efecto.

El trámite de apertura de cuentas bancarias deberá ser efectuado por la Secretaría General, conforme a la normativa vigente e instrucciones impartidas por el Órgano Rector del Sistema.

b) Recaudaciones en efectivo:

En la localidad de Eucaliptus, no existe entidades bancarias o sucursales de estas entidades, en este sentido se habilitara una Caja Recaudadora solo para la recaudación de ingresos propios del Gobierno Autónomo Municipal de Eucaliptus.

La apertura y administración de esta Caja estará sujeta a la Reglamentación de Caja que deberá ser aprobada por Resolución Administrativa emitida por el alcalde municipal, que aprobara además las posiciones específicas del manejo de estas cajas, sujeta a las Normas Básicas de Tesorería.

El Director financiero es responsable de elaborar Reglamento y de verificar que el mismo no contravenga la normativa vigente y contenga los mecanismos de seguridad para el resguardo de los ingresos hasta su depósito en las cuentas bancarias del Gobierno Autónomo Municipal de Eucaliptus"

Lo mencionado se debe a la ausencia de Reglamentación de Caja que permita realizar el control respectivo de las recaudaciones, Incumplimiento de los

Reglamentos Específicos del Sistema de Tesorería y Sistema de Contabilidad Integrada.

Este hecho puede ocasionar, distorsión en la información económica y presupuestaria, con la posibilidad de una apropiación indebida o de malos manejos económicos de los recursos de la entidad, Ante estas observaciones realizadas Auditoria Interna Recomienda al Alcalde Municipal:

Instruya al Director Financiero realice la difusión del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería y Reglamento del Sistema de Contabilidad Integrada, todo en cumplimiento al Artículo N° 10 (Difusión) del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

Instruya al responsable de recaudaciones realice la representación de informes de todo lo recaudado, con suficiente documentación de respaldo, todo con el fin de mantener un mejor control de los recursos propios.

Instruir al Asesor Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Eucaliptus tomar acciones legales inmediatas y necesarias para la recuperación de fondos entregados al Ex Funcionario DIRECTOR FINANCIERO, Omar Mamani Ramírez.

Los informes de Auditoria recomiendan conforme los Arts. 36 y 37 del Reglamento para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°23215 qué el Gobierno Autónomo Municipal de Eucaliptus, debiera emitir pronunciamiento por escrito en el plazo de diez días a partir de la recepción del presente informe, sobre la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario sus comentarios sobre aquellas con las que no estuviera de acuerdo. Sobre las recomendaciones aceptadas debe elaborar un cronograma de implantación de las mismas, definiendo responsables y acciones a tomar para su cumplimiento y emitir por escrito las instrucciones para la implantación de las recomendaciones delegando responsables, plazos y condiciones para su ejecución.

Extremo que no se ha dado cumplimiento por parte del Ejecutivo Municipal, no se ha iniciado acciones legales conforme recomiendan los Dictámenes de Auditoria, omisión que va contra los intereses del Gobierno Municipal de Eucaliptus.

IV. CUESTIONES INCIDENTALES:

Durante la celebración el juicio oral el acusado Jaime Ramírez Luna ha formulado el incidente de actividad procesal defectuosa, petitorio que fue acogido y declarado con lugar, conforme al Auto N° 16/2021, de fecha 10 de marzo de 2021; Así como incidente de exclusión probatoria que el mismo fue objeto de rechazo conforme a si se tiene del Auto Interlocutorio de fecha 17 de mayo de 2021 cursante a fs. 890 a 891-891 vta., del legajo procesal, así como se interpuso incidente de prueba de reciente abstención mismo que fue objeto de rechazo por Auto Interlocutorio de fecha 28 de Septiembre de 2022, extremos que también constan en registro de acta de audiencia de juicio oral.

IV.1. DECLARACIÓN DEL ACUSADO.-

En el desarrollo del juicio el acusado fue advertido de sus derechos conforme al art. 121 de la Constitución Política del Estado Plurinacional y el art. 6 del Código de Pto. Penal haciéndole conocer que no está obligado a declarar en su contra; por lo que respondió que si va a declarar.

Refiere, que: "...en principio quiere demostrar su inocencia por esta acusación que se le estaría haciendo, él hubiera asumido el cargo de Alcalde Municipal a mediados del 2015 propiamente el primero de junio donde hubiera bastantes falencias en la entrega de documentación por parte del anterior alcalde y el como nuevo en el cargo habría dado la responsabilidad a los funcionarios que en su momento habrían contratado para que lleven a delante diferentes áreas del Gobierno Municipal, evidentemente este problema surge por la auditoria 2015, como es obligación de toda autoridad edil al año siguiente 2016 se hizo la auditoria 2015 lo cual fue entregado en el mes de septiembre en la cual resalta muchas observaciones, falencias en la documentación de adquisición de algunos activos fijos, pero también quiere manifestar que como corresponde había nombrado para el RPA y RPC a Omar Mamani Ramírez, hablando de los activos fijos el temas de las computadoras era responsabilidad del señor Omar Mamani Ramírez quien debió manejar de manera responsable y clara, quien ha omitido como responsable de contrataciones en la documentación correspondiente que debía acompañar para la adquisición de estas computadoras, cotizaciones, cuadro comparativo, ingreso a almacenes, registro en almacenes y salida de almacenes, pero yo también debo recalcar que yo en la entrega de estos activos a los beneficiarios en este caso las unidades educativas, no pude estar presente porque él estuvo reunido con las autoridades originarias en una discusión de las viviendas sociales, y el no sé cuál fue el apuro en la plaza ellos habían entregado estos activos fijos a cada unidad

educativa no a sus directores, pero también entiendo que estaban algunos concejales presentes en este acto, evidentemente no hay la documentación de la acta de entrega y todo eso pero a los próximos días se hubiera solicitado memorándum de solicitud al señor Omar Mamani para que entregue la documentación correspondiente y él se comprometió a hacerlo en 15 días, pero no lo hizo, pero se ha seguido solicitando en reiteradas ocasiones con notas el informe correspondiente, eso debe estar adjunto al cuaderno que se ha presentado al Ministerio Público, pero también quiere manifestar que las computadoras están en las unidades educativas actualmente, están prestando su función para los alumnos tal como corresponde, pero lo que falta aquí es la documentación correspondiente, pero está bajo su responsabilidad del señor Omar Mamani y también la señora Elizabeth Ramírez, quienes también estaban presentes en la entrega de estos activos fijos, también manifiesta respecto a la documentación de derecho propietario, evidentemente el anterior alcalde en la transición no le hubiera dejado ninguna documentación, pero posteriormente se ha buscado todos los archivos, en lo cual se ha encontrado y actualmente todos los documentos del derecho propietario está en las oficinas del Gobierno Municipal, por otro lado en el tema de declaraciones el señor Adolfo Chambi Cabezas era incluso el señor fue ratificado en el cargo porque era funcionario del anterior alcalde y a solicitud de trabajo de este señor yo le ratificado, el tenía conocimiento como era el manejo, yo le dado esta responsabilidad a este señor quien resulta quien en enero de 2016, lo había entregado al señor Omar Mamani para que pueda depositar a las cuentas del Municipio pero no lo ha hecho, es por eso que también hay esta observación, por otro lado hablan de los tres proyectos de enlocetado en la comunidad de Amachuma en principio había una observación de los técnicos de la auditoria en la cual no han identificado en el lugar de la construcción de estos enlocetados y posteriormente en la visita que han hechos con el Ingeniero Benedicto Ramírez que es el director del área técnica se ha aclarado esta situación son tres contratos diferentes del 2000 que yo no estaba en su momento como autoridad la empresa PETRATEC SRL., es quien había ejecutado este proyecto por otro lado el otro sector, son tres sectores que está en esta plaza, el 2014, también hay otro contrato de la empresa YACASIRA hubiera Ejecutado por este sector y finalmente el 2015 otra empresa había sido adjudicado con otra parte de este enlocetado y el contrato lo ha hecho el anterior alcalde los tres proyectos que son diferentes pero está dentro la plaza eso quiero aclarar. También voy a manifestar de la ausencia de documentación de respaldo, evidentemente hay esta ausencia pero siempre voy a mencionar que está bajo su responsabilidad del señor Omar Mamani y su

respectiva contadora y el señor Adolfo Chambi Cabezas que fungía en su momento como responsable de recaudaciones, también mencionan el tema de duplicidad de planillas si evidentemente hubo un pequeño desfase al inicio de la gestión en la cual la secretaria del anterior alcalde aun ha estado unos cuantos días y con el ingreso de la secretaria que yo he contratado seguramente no han hecho el control correspondiente tal como debía ser los señores encargados del manejo de planillas como son del área financierita como son el señor Omar Mamani Ramírez, en este momento yo me pregunto porque no han acusado al señor Omar Mamani Ramírez a la señora contadora Elizabeth Quispe Ramírez al señor Adolfo Chambi Cabezas asimismo debo manifestar de que el señor Secretario General el señor Raúl Calle Calle que también era la segunda firma, yo he dado plena confianza a estos señores en lo cual ellos debían haber manejado todo lo que dice las normas porque al final yo soy la última firma, se supone que debía ser manejado de buena forma pero también quiero manifestar que para cualquier situación de compras lo primero tiene que haber una solicitud de una unidad o comunidad y a partir de ello se hace la certificación presupuestaria verificando si hay presupuesto o no y en su momento a la solicitud presentada estos señores hacían llegar a mi despacho en la cual estaba la documentación de manera muy irresponsable cuando se ha presentado toda la documentación en la auditoria aparece estas falencias señor Juez y pareciera que aquí hay algo, pero también quiero manifestar que se ha cumplido con todas esas falencias en ese tiempo que me han dado un plazo también debo manifestar que en el tema de reglamentos y alguna documentación también tiene que haber registrado en el POA esto hacen algunos consultores pero como yo era continuidad a esta gestión 2015 no había presupuesto, pero para contratar personas con experiencia siempre ha habido problemas de presupuesto asimismo se ha ido cumpliendo con la documentación faltante, tema de reglamentos, documentación del derecho propietario se ha ido cumpliendo con todo eso y tal como recomienda de que debe haber una auditoria de seguimiento y lo tengo y lo he presentado al cuaderno del Ministerio Publico que estaba presente ahí del cual se ha cumplido un 89 por ciento este documento también fue presentado a la Contraloría General del Estado tal como corresponde también debo manifestar que aparte del 89 por ciento del cumplimiento también una parte de recomendaciones de menor relevancia que eso va llevar que con eso casi el 95 por ciento se ha cumplido y lo otro por lo restante yo he procedido con el inicio de proceso penal contra estos tres señores con todos los problemas de la pandemia y problemas que ha sucedido la anterior gestión no ha podido avanzar pero ahorita están ya queriendo ingresar a juicio oral un proceso en el tema de las

computadoras con el señor Omar Mamani Elizabeth Ramírez y Adolfo Chambi Cabezas, son dos procesos penales que he planteado para recuperar todo lo que se ha observado, por cuanto refiere ser inocente en este problema que le hubieran ocasionado este personal del área financiera."

V. Descripción, análisis y valoración de la prueba

(Sobre los motivos de hecho y de derecho)

Que, en aplicación de las reglas de la sana crítica, de acuerdo al art. 173 del Código de Procedimiento Penal (Ley N° 1970), el tribunal arribó a las siguientes apreciaciones de hecho y de derecho, sobre los siguientes elementos probatorios:

V.1. PRUEBA DE CARGO - MINISTERIO PÚBLICO

V.1.1. Prueba Documental.

La prueba que es detallada a continuación, fue producida con las formalidades legales correspondientes por las partes en la audiencia de juicio.

- **MP-D1**, Dictamen de auditoria interna MGAMUAI-004/16-A04 al 31 de diciembre del 2015, referente a los estados financieros del Gobierno Autónomo Municipal de Eucaliptus, elaborado por mancomunidad de Gestión y Auditoria Municipal, cursante a fs. 516 a 599 de obrados.
- **MP-D3**, Informe Auditoria Operativa sobre el cumplimiento del Programa Operativo anual 2015, cursante a fs. 600 a 631 del expediente.
- **MP-D4**, Acta de registro del lugar del hecho y secuencia fotográfica de fecha 09 de septiembre de 2016, acta de registro del lugar del hecho de fecha 27 de julio de 2016 por el investigador asignado al caso Sof. Luis Calizaya Chambi. Cursante a fs. 632 a 754 de obrados.
- **MP-D5**, Informe preliminar de fecha 18 de agosto de 2016 realizado por el Sof. Luis Calizaya Chambi, acta de entrevista policial del señor Jaime Ramírez Luna, acta de entrevista policial al señor Raúl Fernández, acta de entrevista policial al señor Adolfo Chambi Cabezas todas de fecha 26 de julio de 2016, acta de entrevista de Raúl Alberto Calle Calle de fecha 01 de agosto de 2016; cursante a fs. 755 a 760 del expediente.

- **MP-M1**, Dictamen de Auditoria Interna MGAM-UAI-C04/16-A04 de fecha al 31 de diciembre del 2015, Informe de Contabilidad de Auditor Interno, referente a los estados financieros del Gobierno Autónomo Municipal de Eucaliptus, elaborado por mancomunidad de Gestión y Auditoria Municipal, cursante a fs. 761 a 776 de obrados.

- **MP-M2**, Informe Sobre Procedimiento e Registro Contable y de Control Interno al 31 de diciembre de 2015 MGAM.UAI-C04/16-B4, elaborado por mancomunidad de Gestión y Auditoria Municipal, cursante a fs. 777 a 846 del expediente.

- **MP-M3**, Informe Auditoria Operativa sobre el cumplimiento del Programa Operativo Anual 2015, cursante a fs. 847 a 879 del expediente.

V.2.2. Pruebas Testificales de Cargo del Ministerio Público:

El testigo de cargo NESTOR CONDORI MAMANI, previo juramento de Ley ha expresado lo siguiente: Refiere que ha sido Concejal del GAM Eucaliptus, y que se encuentra en audiencia por de Incumplimiento de deberes en contra del Jaime Ramírez Luna y además indica conocer al señor Jaime Ramírez Luna porque era el alcalde de esa gestión cuando fungido como concejal desde el 2015 hasta este último que se ha hecho la transición, menciona también que existiría una auditoria en el municipio, sobre los manejos económicos tanto de la documentación desde el periodo de 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, donde se habrían procedido en la adquisición de computadoras data display entre otros equipos que corresponde a la computación, y en la auditoria menciona que se hizo la adquisición de computadoras pero estas computadoras eran diferentes precios y al mismo tiempo no tiene documentos de respaldo, es lo que se había conocido como concejal; y respecto a las maquinarias desconoce, puesto que su persona como ente fiscalizador llevaron sesión extraordinaria cada lunes, en el cual, están cinco concejales ellos plantean de lo que se está haciendo en el manejo económico, manejo de los documentos que respalden, más que todo la parte ejecutiva, y como ente fiscalizador, los Concejales en una sesión plantean solicitar una auditoria, y hubieron hecho el seguimiento correspondiente, anticipadamente por los malos manejos en el municipio, en el cual hubieron denunciado el 14 de febrero, por Incumplimiento de Deberes y Conducta Antieconómica y también han hecho conocer al Viceministerio de Transparencia en fecha 17 de julio, así como se hizo llegar el dictamen de la auditoria al Concejo Municipal, y dicho informe hubieran tenido observaciones en cuanto el respaldo

documental, y se habría solicitado informes, más que todo en la parte financiera, desde antemano nosotros como concejales hemos hecho seguimiento primero, en esa área en la parte financiera, han solicitado el currículo vitae del personal, del Director Financiero y del Contador, en esa auditoria el informe mismo señala de que este personal de esa área no contaban con su título profesional, en el cual hubieron censurado y solicitado informe oral y escrito como corresponde, se ha hecho el seguimiento como corresponde, en el cual con una minuta de comunicación se ha censurado a esos dos personales, del señor Omar Mamani Ramírez y Elizabeth Ramírez lo cual no han sido respondidos.

Por otra parte menciona, que en referencia al informe del enlosetado de la comunidad Amachuma dos cuadras más o menos algo, recuerda que en la primera segunda tercera de los contratos, indicaba que existiría observaciones donde ha hecho el número de contrato como corresponde, en el cual indica que se ha cancelado, eso ha sido publicado mediante SICOES, pero en el segundo hay un proyecto indica un contrato que no se ha publicado al SICOES, no se ha hecho las licitaciones como corresponde, esa es la observación que hizo la auditoria, y en relación a la asignación de fondos, como hace rato menciona los funcionarios han manejado los fondos en avance, en el cual han manifestado en el informe, como no tiene documentos de respaldo, la auditoria menciona que no tiene documentos ni sustento se la compra de las 35 computadoras.

Asimismo en cuanto a la recaudación de recursos propios, hay un personal donde hace administración de recaudaciones, por ejemplo de alquiler de equipo pesado, maquinarias agrícolas, impuestos, agua y esa fecha no voy a poder indicar pero está en la auditoria el funcionario entrego al director financiero un monto aproximadamente de ciento cuarenta mil y fracción de bolivianos, pero ese dinero no está reflejando en sistema hasta ahí se perdió no existe, no tiene documentos donde se fue ese dinero.

El testigo de Cargo EDGAR MAMANI FLORES, previo juramento de Ley, alega que en la gestión 2015, cumplía funciones en el Municipio de Eucaliptus como Concejal, y tenía conocimiento de la auditoria que se hubiera realizado en esa gestión, toda vez como Concejo Municipal hubieron cumplido con la fiscalización, nos habíamos percatado el caso de computadoras, que ha sido denunciado al Ministerio de Transparencia pese a eso nosotros como concejales habíamos solicitado informes y también el Concejo Municipal ha solicitado que se haga auditoria al ente ejecutivo, se ha realizado la auditoria correspondiente por parte

de la MAE y en cuanto a la auditoria existía observaciones de las computadoras donde registra 29 computadoras, donde indica que evidentemente no contaba con documentación ya sea la entrada en almacenes, la entrega definitiva, las cotizaciones las facturas no cuentan se encontraba en ausencia.

Asimismo, indica que existía otras observaciones en cuanto a la duplicidad de planillas en donde nos indica en la auditoria que en el mes de junio, julio, septiembre, según la planilla de sueldos no figura lo que es el funcionario, el contador pero en el mes de octubre se duplica las planillas de sueldo, entonces en el registro de la AFP figura también la cancelación de esas planillas; la duplicidad es de la señora Elizabeth Ramírez Quispe, quien fuera la contadora, pero el Concejo Municipal en su momento a solicitado su file lo cual, lo cual el ente ejecutivo el ex Alcalde, no ha emitido ninguna documentación al Concejo Municipal, porque siempre el Concejo Municipal solicito los curriculum vitae con la forma de que se cumpla, también dentro de la auditoria en si nosotros habíamos percatado que no tenía título profesional como contador, tampoco como auditor financiero. Entonces de esa manera fiscaliza el Concejo Municipal pero no ha sido respondida.

En cuanto a la construcción del enlosado una observación recuerda que es en la comunidad de Amachuma de lo que refleja son tres contratos administrativos en uno indica que ha sido cancelado, en la primera pero no ha sido publicado como se puede decir, en otra que ha sido cancelado una parte pero se encuentra paralizado pero eso es lo que indica en la auditoria, pero como concejales del municipio de Eucaliptus como ente fiscalizadora, habíamos conocido tres informes de auditoría, informe de auditoría sobre confiabilidad, registros y estados financieros, eso es uno, dos informe de auditoría operativa sobre el cumplimiento de Programa Operativo Anual gestión 2015, uso de recursos de IDH, asimismo informe de Auditoría sobre el procedimiento de registro contable y control interno estas auditorías, estos informes corresponden del 1 de enero al 31 de diciembre en donde indica las conclusiones, observaciones que no se han cumplido las normas que regulan la administración pública de los recursos del municipio y entonces dentro de ello la auditoria habiendo estas observaciones al honorable alcalde de ese entonces que inicie las acciones legales, para recuperar la documentación y el dinero que les ha confiado a los funcionarios, lo cual no lo hizo en su debido momento.

En relación a la auditoría que se hubiera realizado y los informes que se les ha hecho conocer al Concejo Municipal, si económicamente hubiera afectado al municipio, donde evidentemente como en fondos en avance donde esta refleja en fondos de avance, existe un monto económico de 923.729.16 Bolivianos eso es fondos de avance que habría ese monto no respaldado por documentación, asimismo también en la gestión 2015 del 1 al 31 de diciembre se cierra en cero los fondos de avance, pero existe desembolso por dos personas, por dos funcionarios, Omar Mamani Ramírez y la señora Elizabeth Ramírez Quispe. En cuanto a los recursos propios si hubo alguna afectación, los recursos propios también me olvidaba en principio no existe una normativa que controle de manera específica, pero también nos indica que existe un monto que el señor Adolfo Chambi había entregado al licenciado Omar Ramírez un monto de 44.442 no me acuerdo pero es cuarenta y algo más.

El testigo de cargo, JOSE CORANI ALVAREZ, previo juramento de Ley, alego, que la gestión 2015 fungía como Concejal en el Municipio de Eucaliptus, donde se tuvo conocimiento de una auditoría como Concejal del Gobierno Autónomo Municipal de Eucaliptus cumpliendo con la facultad de fiscalización, se ha conocido tres informes Informe de Auditoria por Incumplimiento POA anual 2010, Informe de contabilidad financiera Informe de procedimiento registro contables internos. Estos informes se han iniciado en 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, estos informes en la auditoria interna ha realizado varias observaciones no se han cumplido con las normas y auditoria interna recomienda al alcalde que tome acciones en contra de los ex funcionarios o de los funcionarios que ejercían en ese momento para recuperar documentos y recursos económicos, también la auditoria recomienda un cronograma de actividades para iniciar procesos legales para recuperar documentos, da un plazo desde el 10 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2016, no lo hizo ninguna acción legal el alcalde, entonces también en esa auditoria hay una ausencia de bolivianos 923.729.16 que no respalda ni tiene documento de ingreso también en ese mismo tema de recursos el recaudador de recursos propios hace la entrega de 446.422 que le entrega al señor Omar Mamani Ramírez, tampoco está registrado después también, hay otra cuenta por cobrar a cuenta plazo es de 204. 413.16 si suman esto es 1.174.587.72 que no tienen respaldo en documento.

Sobre las computadoras según auditorias parece que es 29 computadoras, en el cual la comisión de admisión finanzas la honorable María Inca, a ella lo han encomendado para que investigue, ella se hubiera constituido a impuestos

internos si las facturas coinciden o no coinciden, las facturas son falsas, de esa manera informo la honorable María de esa manera, anoticiados de esa situación iniciamos el proceso y ante el Ministerio de Transparencia y Lucha contra la Corrupción a la Ministra Leny Valdivia el 07 de Julio de 2015.

V.2. Pruebas Documentales de cargo de parte de la víctima:

Ninguno.

V.2.1. PRUEBA DE DESCARGO DE JAIME RAMIREZ LUNA. -

V.2.2. Prueba documental:

JR-D1. Consistente en un Instructivo CITE:GAME/A.L. 01/17, en fotocopia simple, concerniente a remisión de prueba de cargo para el inicio de acciones judiciales en contra de Omar Eddy Mamani Ramírez. (ver fs. 1027 a).

JR-D2. Instructivo CITE: GAME/A.L. 02/17, en fotocopia simple, concerniente a remisión de prueba de cargo para el inicio de acciones judiciales en contra de Elizabeth Ramírez Quispe. (ver fs. 1028).

JR-D3. Oficio de fecha 23 de marzo de 2018, de Remisión de documentación a la Contraloría General del Estado por parte del Ing. Jaime Ramírez Luna en su condición de Alcalde Municipal de Eucaliptus. (ver. fs. 1029 a 1034).

JR-D4. Oficio de fecha 17 de noviembre de 2016, de Remisión de Nota de Memorándum dirigido al Lic. David Elias Gutiérrez Huanaco. (ver. fs. 1035 a 1038).

JR-D5. Oficio de fecha 17 de noviembre de 2016, de Remisión de Nota de Memorándum dirigido al Lic. Raúl Alberto Calle Calle. (ver. fs. 1039 a 1065).

JR-D6. Oficio de fecha 17 de noviembre de 2016, de Remisión de Nota de Memorándum dirigido al Lic. Raúl Alberto Calle Calle. (ver. fs. 1066 a 1097).

JR-D7. Oficio de fecha 17 de noviembre de 2016, de Remisión de Nota de Memorándum dirigido al Ing. Benedicto Ramírez Condori. (ver. fs. 1098 a 1106).

JR-D8. Oficio de fecha 17 de noviembre de 2016, de Remisión de Nota de Memorándum dirigido al Lic. Adolfo Chambi Cabezas. (ver. fs. 1107 a 1113).

JR-D9. Oficio de fecha 17 de noviembre de 2016, de Remisión de Nota de Memorándum dirigido a la Arq. María L. Mercado Gutiérrez. (ver. fs. 1114 a 1115).

JR-D10. Oficio de fecha 17 de noviembre de 2016, de Remisión de Nota de Memorándum dirigido al Abg. Miguel Herrera Escarza. (ver. fs. 1116 a 1127).

JR-D11. Oficio de fecha 17 de noviembre de 2016, de Remisión de Nota de Memorándum dirigido al Lic. Evaristo Alave Cruz. (ver. fs. 1128 a 1150).

JR-D12. Decreto supremo N° 28421 de 21 de octubre de 2005. (ver fs. 1151 a 1165).

JR-D16. Oficio de fecha 10 de enero de 2018, de Remisión de Informe de Seguimiento enviado al Gerente Departamental de Oruro Contraloría General del Estado. (Ver. fs. 1166 a 1217).

JR-D17. Oficio de fecha 09 de enero de 2017, de solicitud de informe sobre el cumplimiento de las recomendaciones de auditoria interna dirigido al Ing. Benedicto Ramírez Condori Director de Obrados Públicas y Urbanismo del GAME. (ver. fs. 1218 a 1219).

JR-D18. Oficio de fecha 09 de enero de 2017, de solicitud de informe sobre el cumplimiento de las recomendaciones de auditoria interna dirigido al Abg. Miguel Luis Herrera Escarza, Asesor Legal del GAME. (ver. fs. 1220 a 1221).

JR-D19. Oficio de fecha 09 de enero de 2017, de solicitud de informe sobre el cumplimiento de las recomendaciones de auditoria interna dirigido al señor Raúl Alberto Calle Calle, Secretario Administrativo Municipal del GAME. (ver. fs. 1222 a 1223).

JR-D20. Oficio de fecha 09 de agosto de 2017, Reitera Informe sobre el cumplimiento de las recomendaciones de auditoria interna dirigido al señor Raúl Alberto Calle Calle, Secretario Administrativo Municipal del GAME. (ver. fs. 1224 a 1226).

JR-D21. Oficio de fecha 05 de junio de 2017, Respuesta a Requerimiento de fecha 10 de mayo de 2017. (ver. fs. 1227 a 1234).

JR-D22. Oficio de fecha 27 de marzo de 2018, de solicitud sobre Informe de seguimiento, solicitado por Jaime Ramírez Luna, en su Condición de alcalde del GAME. (ver. fs. 1235 a 1226).

JR-D23. Oficio de solicitud de certificación al Ing. David Emilio Ismael Rojas Rector de la Universidad Técnica de Oruro, por Jaime Ramírez Luna de fecha 03 de mayo de 2018. (Ver. fs. 1236).

JR-D25. Memorial de denuncia realizada por Jaime Ramírez Luna de fecha 06 de junio de 2018 (ver. fs. 1237 a 1240).

V.2.3. Pruebas Testificales de Descargo:

El testigo de descargo, **RICHARD J. ZEPITA CONDORI**, previo juramento de Ley, viene en señalar que, cuenta con la profesión de Abogado en el ejercicio profesional por el lapso de 16 años, y que en la gestión de 2018 su persona fue asesor jurídico del Municipio de Eucaliptus, desempeñando sus funcionales por el lapso de tres meses, exactamente por contrato de consultoría en línea, contrato que hubieron suscrito con el Gobierno Autónomo Municipal de Eucaliptus y durante ese lapso de trabajo conoció una auditoria que lo expuso el entonces alcalde, Ing. Ramírez, auditorio de la gestión 2015 de enero a diciembre de 2015, en el que habían bastantes irregularidades que habría detectado la Contraloría General del Estado, en ese sentido habrían recomendado iniciar algunos procesos judiciales y esta auditoria se habría hecho conocer en la gestión 2016, si no más recuerda a finales del 2016, y que no recuerda muy bien porque hubiera transcurrido bastante tiempo, no recuerda muy bien las fechas; y la recomendación de la auditoria operativa recomendaba al señor alcalde que por entonces era el ingeniero Jaime Ramírez Luna el de iniciar procesos de responsabilidad, la auditorio de la Contraloría General del Estado, refería de que existía cuatro anomalías, uno era de las computadoras, otro era enlosetado de una población de la comunidad Amachuma si es que no está equivocado, después, había por manejos de fondos en avance y materiales de escritorio y otros enseres que habían algunas irregularidades, fruto de ello, la auditoria recomienda el tema de procesos de responsabilidad contra funcionarios y también en contra de las personas que hubieran licitado esas adquisiciones de bienes, vale decir, los escritorios; Y producto de esa auditoria ya habían iniciado los asesores que le han antecedido, habían iniciado procesos por ejemplo de las computadoras, habrían iniciado procesos a través del concejo municipal y de la dirección distrital de educación de Eucaliptus y también el tema de los escritorios

e
1
s
3
3
contra la empresa que se ha adjudicado. Yo inicie un proceso penal como recomendaba la auditoria jurídica, iniciar contra autoridades que habrían sido parte de su negligencia, bajo esa recomendación inicie un proceso penal contra el ex administrativo y financiero Omar Mamani y otras personas, mas no recuerda muy bien. Entonces se inició un proceso penal por incumplimiento de deberes y otros delitos que no recuerda muy bien, las particularidades por el tema del tiempo; ya en la función de asesor legal se enteró de que tanto el Concejo Municipal de Eucaliptus y la Dirección Distrital de Eucaliptus le iniciaron ya antes procesos en contra del señor Alcalde, siempre en coordinación con los funcionarios, de la MAE que era el Ingeniero Ramírez, se le puso en conocimiento que existían procesos y también de antecedentes que le entregaron legajos de carpetas, me hicieron conocer ese extremo, las fechas no recuerda bien, más o menos el 2018 habrían salido el Ingeniero me comentó, que es un sobreseimiento, de ese modo conocí que al ingeniero le habían iniciado un proceso de Incumplimiento de deberes por el tema de computadoras, 29 computadoras, si es que no se equivoca, en ese interin lo habían sobreseído tiene entendido, porque, le pregunto claramente que es un sobreseimiento y cuáles son las consecuencias, como era abogado yo le explique cuáles eran los alcances del sobreseimiento y qué efectos tiene, de ese modo hubiera adquirido conocimiento que al ingeniero Ramírez le habían sobreseído por el tema de computadoras, fruto de la denuncia del Concejo y por entonces el Director Distrital de Educación.

La auditoria se ha realizado en la gestión 2016 y ha sido puesta en conocimiento del municipio, casi finales del 2016, no recuerdo la fecha, entonces esa auditoria ha sido de conocimiento de todo lo que es jurídica, la parte ejecutiva, concejo, fruto de ello han nacido varios procesos penales, motivo por el cual requerían un trabajo especializado, motivo por el cual, me han contratado en la gestión 2018, para continuar los procesos, entonces con relación a lo que me pregunta que la auditoria del 2016, sobre el POA 2015 el cual ha se hubiera informado anomalías, como se señaló su persona habría ingresado en la gestión 2018, abril, mayo y junio, tres meses, donde en esa auditoria habría recomendaciones que se inicie procesos de responsabilidad contra funcionarios, y como no había ningún proceso contra los funcionarios, su persona inicio un proceso penal, los delitos no recuerda muy bien, entre ellos había incumplimiento de deberes contra tres personas entre ellos el que recuerda era en contra de Omar Mamani, esas han sido mis funciones ese segundo trimestre se podría decir con respecto a la gestión 2018.

Por otra parte, señala que abordo más el tema de computadoras, por el propio periodo que ha ejercido sus funciones, donde hubiera asistido a una audiencia o dos audiencias, el tema de los escritorios con la empresa que se ha adjudicado la señora que estaba siendo procesada una audiencia o dos audiencias habrían asistido a juicio oral, mas otra cosa, no.

Para la adquisición de las computadoras, primero tiene que estar inserto en el POA, desde luego es de conocimiento del consejo, del alcalde tiene que estar aprobado, una vez que está abierto la adquisición de computadoras, eso tendría que hacerse un documento base de la contratación, eso estaría bajo la responsabilidad del Director Financiero, después ese documentos va ser base de contratación y así sucesivamente son varios pasos Entonces prácticamente esa responsabilidad es asumida y eso es por norma porque el SABS le arroga la norma al Director Administrativo y Financiero y es de responsabilidad de él, luego de haber seguido todos los pasos informa a la MAE en este caso al alcalde, una vez que informa la MAE, luego tiene que dar conocimiento a la contraloría general, lo cual tengo entendido de que el Director Administrativo y Financiero no habría cumplido esos pasos, habría omitido, motivo por el cual se ha decidido iniciar un proceso en contra del señor Omar Mamani.

Apreciación de toda la prueba esencial producida

Aplicando las reglas de la sana crítica conforme al art. 173 del Código de Procedimiento Penal, en la apreciación conjunta y armónica de toda la prueba esencial producida con las formalidades de ley, el suscrito llega a las siguientes conclusiones de hecho y de derecho.

De la existencia y participación en el hecho punible

1) De las pruebas descritas con los códigos - **MP-D1**, Dictamen de auditoria interna MGAMUAI-004/16-A04 al 31 de diciembre del 2015, referente a los estados financieros del Gobierno Autónomo Municipal de Eucaliptus, elaborado por mancomunidad de Gestión y Auditoria Municipal, cursante a fs. 516 a 599 de obrados.

Valor probatorio.- Documental que ha permitido establecer el interés legítimo del Gobierno Autónomo Municipal de Eucaliptus a efectos de establecer la responsabilidad de la administración pública, y así también, se pudo aclarar la

relación de los antecedentes del hecho denunciado y la aplicación del derecho del caso en cuestión, por lo que se la considera altamente relevante.

- **MP-D3**, Informe Auditoria Operativa sobre el cumplimiento del Programa Operativo anual 2015, cursante a fs. 600 a 631 del expediente.

Valor probatorio. - Documental que también es corroborativa en relación a la MP-D1, a efectos de establecer la responsabilidad de la administración pública, y así también, se pudo aclarar la relación de los antecedentes del hecho denunciado y la aplicación del derecho del caso en cuestión, por lo que se la considera altamente relevante.

- **MP-D4**, Acta de registro del lugar del hecho y secuencia fotográfica de fecha 09 de septiembre de 2016, acta de registro del lugar del hecho de fecha 27 de julio de 2016 por el investigador asignado al caso Sof. Luis Calizaya Chambi. Cursante a fs. 632 a 754 de obrados.

Valor probatorio. - Documental que también es corroborativa en relación a las pruebas codificadas como MP-D1 y MP-D3, donde se verifica el lugar de los hechos suscitados a efectos de establecer la responsabilidad de los manejos de la administración pública en el Gobierno autónomo Municipal de Eucaliptus, y así también, sobre los hechos denunciados y la aplicación del derecho del caso en cuestión, por lo que se la considera altamente relevante.

- **MP-D5**, Informe preliminar de fecha 18 de agosto de 2016 realizado por el Sof. Luis Calizaya Chambi, acta de entrevista policial del señor Jaime Ramírez Luna, acta de entrevista policial al señor Raúl Fernández, acta de entrevista policial al señor Adolfo Chambi Cabezas todas de fecha 26 de julio de 2016, acta de entrevista de Raúl Alberto Calle Calle de fecha 01 de agosto de 2016; cursante a fs. 755 a 760 del expediente.

Valor probatorio. - Prueba esencial y relevante que demuestra la existencia del hecho y la participación del acusado en el delito de incumplimiento de deberes y conducta antieconómica.

- **MP-M1**, Dictamen de Auditoria Interna MGAM-UAI-C04/16-A04 de fecha al 31 de diciembre del 2015, Informe de Contabilidad de Auditor Interno, referente a los estados financieros del Gobierno Autónomo Municipal de Eucaliptus, elaborado por mancomunidad de Gestión y Auditoria Municipal, cursante a fs. 761 a 776 de obrados. - **MP-M2**, Informe Sobre Procedimiento e

Registro Contable y de Control Interno al 31 de diciembre de 2015 MGAM.UAI-C04/16-B4, elaborado por mancomunidad de Gestión y Auditoria Municipal, cursante a fs. 777 a 846 del expediente. - **MP-M3**, Informe Auditoria Operativa sobre el cumplimiento del Programa Operativo Anual 2015, cursante a fs. 847 a 879 del expediente.

Valor probatorio.- Documentales codificadas como MP-M1, MP-M2 Y MP-M3, consistentes en auditorías internas que también son corroborativas en relación a las pruebas codificadas como MP-D1 y MP-D3, donde se verifica el grado de responsabilidad sobre las falencias de los manejos de la administración pública en el Gobierno Autónomo Municipal de Eucaliptus, y así también, sobre los hechos denunciados y la aplicación del derecho del caso en cuestión, por lo que se consideran altamente relevantes.

Finalmente de la declaración de los testigos de cargo y de descargo, además, de la declaración de los acusados en juicio oral, e incluido la inspección judicial, sin dubitación alguna concluimos que, ha existido los hechos punibles y participación en el hecho acusado, es así que, el acusado JAIME RAMIREZ LUNA, incurrió en el delito de incumplimiento de deberes, toda vez que, no hizo cumplir estrictamente a cabalidad la auditoria interna del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, vale decir, toda vez que el registro de las adquisiciones de computadoras para el sector de educación no cuenta con documentación de respaldo o sustento de compras, mas propiamente de las facturas, actas de entrega o la salida de almacenes, fotocopia de cheque y acta de recepción o informe de conformidad, aspectos que fueron observados por las auditoria interna, extremos que fueron corroborados por la inspección ocular (ver fs. 986 a 1008), donde se ha evidencio de manera categórica que no se cuenta en los registros del Gobierno autónomo Municipal de Eucaliptus registros que respalden o sustenten la adquisición de los equipos de computación, no obstante, si bien se ha podido evidenciar dichos equipos en físico, sin embargo, los mismos carecen de documentación de respaldo a efectos de establecer el costo real y/o el valor económico de los mismos, considerando que según la compra fuese en la suma de Bs. 240.134,84.- aspecto que no se tiene certeza no se tiene a ciencia cierta cuál fue el monto real por el cual se hubiese adquirido dicho equipos, máxime si ese monto económico no cuenta con ningún sustento de compra o facturación, actas de entrega o la salida de almacenes, fotocopia de cheques y/o acta de recepción o informe de conformidad, ese hecho causa un grave daño económico al Estado, puesto que conforme a la prueba documental **MP-D1 y MP-M1**, Dictamen de

auditoria interna MGAMUAI-004/16-A04 al 31 de diciembre del 2015, referente a los estados financieros del Gobierno Autónomo Municipal de Eucaliptus, elaborado por mancomunidad de Gestión y Auditoria Municipal, cursante a fs. 516 a 599 de obrados, y la atestación de manera uniforme de los testigos de cargo, de los ciudadanos EDGAR MAMANI FLORES y NESTOR CONDORI MAMANI en su condición de ex - concejales del Municipio de Eucaliptus, donde dan cuenta que no se tiene certeza o conocimiento porque montos fueron adjudicados dichos equipos de computación, al no existir documentación de respaldo de las compras y desde luego el responsable de dar cumplimiento a dichas observaciones fuera la MAE, es decir, la máxima autoridad que en este caso fuera el entonces Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Eucaliptus a cargo del Ing. Jaime Ramírez Luna, quien siendo la cabeza de dicha institución hubiera omitido e incumplido su deber de controlar como máxima autoridad y el deber del cumplimiento a cabalidad de cada una de las observaciones emitidas en dicha oportunidad, mas allá, de que el ahora acusado JAIME RAMIREZ LUNA a través de sus instructivos y/o oficios enviados a los funcionarios encargados de dichas reparticiones, no habría recibido respuesta alguna, sin embargo como máxima autoridad estaba en deber de realizar de manera inmediata actos preparatorios de responsabilidad en contra de sus subalternos ante el incumplimiento de sus solicitudes aspecto que no se cuenta, por lo tanto se tiene que el ahora acusado se ha subsumido en el delito de incumplimiento de sus deberes así como de haber causado un daño económico al Estado al no contar con un descargo que haga entrever que esos montos de económicos hayan sido utilizados en su totalidad para la adquisición de dichos equipos de computación.

En cuanto al punto 2 de las observaciones de la auditoria interna, y conforme a la documentación presentada por el Representante del Ministerio Publico no se ha podido establecer de manera categórica en relación a los puntos de saldos por cobrar, considerando que si bien la auditoria interna señala saldos por cobrar, sin embargo no se tiene a ciencia cierta prueba documental de respaldo por parte del Ministerio Publico que haga viable dicha observación, máxime si la prueba documental de descargo cursante como JR-D5 se tiene un oficio de solicitud al Secretario General con referencia de tomar acciones inmediatas para la recuperación de los recursos desembolsados, sin embargo de la documentación de cargo no se tiene prueba fehaciente que haga entrever dicha observación a más de la auditoria interna, puesto que dichos saldos fueran de las anteriores

gestiones pasadas debido a que no existe mayor información o respaldo de documentación a efectos de poder ingresar a considerarlos.

En relación al Punto 3 de la inexistencia de documentación o testimonio de propiedad, tampoco se tiene evidencia de alguna prueba documental de cargo para que el suscrito pueda ingresar a considerarlos, a más de la auditoria interna, sin embargo el ahora acusado JAIME RAMIREZ LUNA a través de la prueba de descargo cursante JR-D5 y la propia declaración del mismo, señala que dicha documentación se encontraría en los archivos del Gobierno Autónomo Municipal de Eucaliptus, considerando que al momento de la transición del anterior alcalde dicha documentación no le fuera entregado, sin embargo este extremo que tampoco se tiene certeza de dichos argumentos, por lo que este extremo tampoco fuera desvirtuado de manera categórica por parte del acusado.

En cuanto al punto 4 de la observación de la auditoria interna, y conforme a la prueba codificada como MP-D1 paginas 570 del expediente, se tiene el Proyecto de Construcción de Enlosetado en la Comunidad de AMACHUMA observación de los contratos 14/2013, 3/2014 y 14/2015, contratos objeto de la auditoria interna y la acusación, en virtud a ello, es importante establecer y señalar que en el desarrollo de juicio oral, se ha podido establecer y demostrar de manera certera en audiencia de inspección ocular (ver. fs. 986 a 1008), la existencia de dicha Construcción y el cumplimiento de la Construcción de Enlosetado en dicha Comunidad de AMACHUMA, por lo que el suscrito no va a realizar mayor consideración o fundamentación en dicho punto, al tener certeza de dicho proyecto.

Asimismo, en cuanto a la observación del punto 5, de LA DUPLICIDAD DE PLANILLAS DE SUELdos, AUSENCIA DE ASIGNACIÓN DE USUARIO Y CONTRASEÑA, de los meses, de junio julio y septiembre, en relación al pago de haberes, conforme a la auditoria interna y la prueba codificada como MP-D1 paginas 578 de obrados, donde se ha podido advertir tal extremo, considerando que en dichas fechas no existía un profesional contador para el Municipio de Eucaliptus, hecho que fue objeto de duplicidad en el mes de octubre donde se duplica los haberes, hecho que fue acreditada por los informes de las planillas enviadas a la AFP., donde aparece el cargo de contador y pagado a nombre de Elizabeth Ramírez Mamani y por la atestación de los testigos de cargo EDGAR MAMANI FLORES y NESTOR CONDORI MAMANI en su condición de ex concejales, quienes de manera uniforme señalan que ha existido la duplicidad de

los sueldos además de que dichos funcionarios no contaban con títulos académicos en el área, en relación a Elizabeth Ramírez Mamani y Omar Mamani Ramírez, quienes fueran nombrados por el entonces ex alcalde Jaime Ramírez Luna, a quien también la auditoria interna hubiera recomendado iniciar acciones legales de manera inmediata; Al respecto, ninguno de éstos deberes fueron cumplidos, en razón que, el mencionado acusado como máxima autoridad debió de manera inmediata realizar las acciones legales en contra de sus subalternos para el cumplimiento estricto de la auditoria interna, máxime si se trataba de dineros del Estado, además ni siquiera hubiese revisado la documentación de los funcionarios a quienes se les hubiera contratado como funcionarios del Municipio, menos haber hecho algún seguimiento de ello. En suma, el acusado incluso en su declaración admite y reconoce que hubiera habido un desfase que no lo hubieron solucionado en su debida oportunidad para así no causar un daño económico al Estado, y los equipos de computación así como la duplicidad de planillas fueron ciertas y evidentes uno en la falta de documentación de los equipos de computación y el otro por la duplicidad de planillas por el pago de haberes, no obstante de ello, el hoy acusado deslinda toda responsabilidad, puesto que según criterio del mismo contaba con funcionarios a cargo de dichas reparticiones, sin embargo como MAE, tenía el deber y la labor de realizar seguimiento a sus subalternos en el funcionamiento de dicha institución del Estado, cumpliendo sus funciones de conformidad al Art. 10 del Reglamento Específico del sistema de Contabilidad Integrada; que a la letra indica: "...El alcalde como Máxima Autoridad Ejecutiva es responsable del desarrollo, implantación, y operación del Sistema de Contabilidad Integrada", vale decir, como máxima autoridad contaba con el deber de realizar el seguimiento de todo y cada una de las labores de sus administrados, máxime al tratarse recursos públicos y del Estado, aspecto que no aconteció.

En cuanto al punto 6, del informe de auditoría, por la AUSENCIA DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO, se debe tener en cuenta que de la verificación de los comprobantes de contabilidad y de la misma inspección ocular en dicho Municipio, del Gobierno Autónomo Municipal de Eucaliptus se pudo evidenciar la ausencia de la documentación de respaldo de los siguientes:

CBTE.	FECHA	DETALLE	Bs.
265	21/08/2015	Compra de materiales Para la campaña antirrábica	1.463.50

Canina según solicitud de
Cancelación autorizada, orden
de compra, factura y otros
Documentos adjuntos

272 16109/2015 Pago de cancelación por entrega 39.984,00
de material de escritorio, según
solicitud, facturas N° 9132, 9133,
9134, 9135 y Orden de compra adjuntos

386 2/11/2015 Descargo del desembolso de 22,245 00
Fondos para la cancelación de
sueldos y salarios del personal
a contrato del Gobierno Municipal
y el manejo de fondos de caja chica
y fondo fijo para gastos menores,
Según él descargos adjuntos

420 08/12/2015 Pago de consultoría en línea 3.000,00
Como encargado de telecentro
Amachuma, correspondiente al
mes de octubre y noviembre.

Y conforme a las normas básicas del Sistema de Contabilidad Gubernamental Integrada de fecha 4 de marzo de 2005, donde menciona en su capítulo 10, inciso d) los objetivos del sistema de Contabilidad Integrada son: "Presentar información contable y la respectiva documentación sustentatoria, ordenada de tal forma que facilite las tareas de control interno y externo posterior del Municipio, es así que se cuenta con el Art. 24 de la misma norma donde indica que: "El archivo y

conservación de comprobantes y registros contables sean magnéticos o físicos, así como sus documentos de respaldo, debe ser protegido y archivado en forma adecuada de tal manera que ofrezca seguridad y fácil localización, cumplimiento a normas legales. Los comprobantes y registros contables son producto del SCI; las transacciones registradas en los comprobantes contables deben estar suficientemente respaldadas por contratos, facturas, planillas autorizaciones escritas y otros en originales o copias legalizadas. Cada entidad del sector público es responsable del adecuado archivo de los documentos contables y su legalización oportuna, para uso de ejecutivos y personal de la entidad, para la revisión por parte de los organismos que ejercen tutición, por el órgano Rector y por el sistema de control gubernamental". Aspectos que no se cuentan en dicha institución.

Ahora bien, que a partir de fecha 6 de abril de 2015 según Decreto Edil N° 05/2015, Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad integrada del Gobierno Autónomo Municipal de Eucaliptus, Capítulo II, Art 10° (Niveles de Organización y Responsabilidad), inciso b) La Dirección Administrativa Financiera; indica: *"que tiene como función principal cumplir y hacer cumplir las normas legales y técnicas en los procesos que tienen efecto económico financiero para su registro en el Sistema."*, El responsable de la contabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de Eucaliptus, es responsable del adecuado archivo, de la custodia y salvaguarda los documentos contables y sus documentos de respaldo, y de disponer las medidas administrativas para su preservación y conservación conforme a la normativa legal vigente. El archivo de comprobantes se realizará de forma correlativa y cronológica; los comprobantes de contabilidad originales adjuntaran todo el respaldo documentado debidamente foliado (Archivo "A") y las copias de comprobantes, conformaran el Libro Diario de Consulta (Archivo -B").

Ante estas observaciones realizadas Auditoria Interna Recomienda al Alcalde Municipal: Instruya a la Unidad Administrativa y Contable en coordinación con asesoría legal tomar acciones pertinentes para determinar si efectivamente el gasto se, realizó adecuadamente, caso contrario tomar medidas para la recuperación de estos recursos que fueron registrados como gastos sin documento de respaldo, aspectos que fueron incumplidos, considerando que si bien el hoy acusado JAIME RAMIREZ LUNA menciona de haber instruido a sus subalternos a que informen sobre este aspecto, sin embargo no hubo ningún resultado ni mucho menos de haber cumplido con dicha recomendación de la

auditoria interna, máxime si no se cuenta con ninguna respaldo de documentación que desvirtué este extremo.

En referencia al punto 7, consistente a los fondos -en avance, también recomendación por auditoria interna, es preciso mencionar que de acuerdo al Capítulo VI (Reglas Específicas) del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) hace la siguiente mención: "*El Gobierno Autónomo Municipal de Eucaliptus, ha desarrollado y aprobado para el control y fiscalización de sus operaciones manuales, reglamentos o instructivos de carácter interno que reglamenten esas necesidades de control y fiscalización, entre los cuales podemos citar los siguientes: - Reglamento para la Administración de Fondos fijos o rotatorios. - Reglamento para la Administración de Fondos o cajas chicas. - Reglamento para la Administración de Fondos en Avance*".

Que durante el trabajo de auditoria, la entidad Edil comunico que no contaba con el Reglamento para la Administración de Fondos en Avance, por lo que usan las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada para realizar la respectiva evaluación, es así que en fecha 31 de Diciembre de 2015 en el Gobierno Autónomo Municipal de Eucaliptus, de la modalidad de asignación de recursos mediante la cuenta de Fondos en Avance, se determinó las siguientes observaciones: "No cuenta con Reglamentación para la entrega de recursos con cargo a rendición de cuentas (Fondos en Avance). - No cuenta con responsable que revise y apruebe el uso adecuado. de los recursos otorgados para los fines propios de la Alcaldía, en el marco de la -legalidad y transparencia. - No se procede con la utilización de documentos de descargo con el sello de Pagado", "Cancelado" y/o "Contabilizado", lo que podría generar la utilización de las facturas, o documentos válidos de descargo en más de una oportunidad, con el riesgo de pago duplicado por el mismo concepto, originando perdidas económicas a la municipalidad. En la gestión 20015 se puede observar que la cuenta de fondos que Avance se cerró en Cero, pero los auxiliares 357148 (Ramírez Quispe Elizabeth) y 361704 (Mamani Ramírez Omar Eddy) tuvieron desembolsos de recursos de la siguiente manera:

357148 RAMIREZ QUISPE ELIZABETH

FECHA	N° DE COMP.	N° CHEQUE	MONTO DESEMB.
30/09/2015	34	CUM 758	1.521,00

05/10/2015	35	CUM 762	41,710,07
07/10/2015	37	CUM 779	14,875,62
21/10/2015	38	CUM 802	5.000,00
29/10/2015	43	CUM 836	17.000,00
03/11/2015	45	CUM 846	18,894,62
03/11/2015	44	CUM 845	5.000,00
16/11/2015	47	CUM 871	55.000,00
23/11/2015	48	CUM 879	10.000,00
24/12/2015	60	CUM 949	5,654,00
30/12/2015	63	CUM 955	30.000,00
31/12/2015	65	CUM 986	240.599,85
31/12/2015		N/E CHEQUE ("")	12.011,36
31/11/2015	64	CUM 758	CUM 987
31/10/2015	66	CUM 758	CUM 987
TOTAL			506.362,61

En virtud a ello, se tiene que dicho desembolsos no cuentan con documentación de respaldo, el detalle del número de cheque fue extraído del registro contable (listado de cheques). Al 31 de diciembre el saldo de este auxiliar es de Bs. 0,00. Se registró la rendición de cuentas por el total de los desembolsos, pero durante la evaluación de documentos de sustento evidenciando que Bs. 148.372,41.- tiene información y documentación que permite determinar que se realizaron gastos de acuerdo a lo solicitado, pero la suma de Bs. 357.990,20.- no tiene documentación que haga entrever los gastos y el sustento en el egreso.

361704 MAMANI RAMIREZ OMAR EDDY

FECHA	N° DE COMP.	N° CHEQUE	MONTO DESEMB
30/09/2015	31	CUM 717	11.630,00

16/09/2015	32	CUM 721	48,307,00
24/10/2015	41	CUM 819	20,000,00
30/11/2015	50	CUM 901	49,922,00
08/12/2015	53	CUM 918	20,265,45
12/12/2015	55	CUM 932	45,000,00
12/12/2015	54	CUM 931	20,000,00
17/12/2015	57	CUM 937	11,167,00
17/12/2015	56	CUM 936	132,731,05
19/12/2015	58	CUM 947	48,000,00
23/12/2015	59	CUM 948	47,000,00
30/12/2015	62	CUM 951	91,776,24
31/12/2015	67	CUM 990	19,940,22
TOTAL			565.738,96

En ese contexto, también se tiene que en fecha 31 de diciembre de 2015 el saldo del auxiliar 361704 (Mamani Ramírez Omar Eddy) es de Bs. 0,00 realizo el registro por rendición de cuentas sin documentación de respaldo que sustente dicho egreso, y conforme el análisis la entidad registró o rindió cuentan sin ningún sustento a falta de documentación que sustente el egreso por Bs. 923.729,16, por lo que no se cuenta con ningún medio probatorio de dichos saldos, máxime si la R.S. N° 222957, en relación a la Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, de fecha 4 de marzo de 2005, en su Artículo 35 refiere en relación a los (Fondos en Avance) donde se indica taxativo que: *"Son entregas de fondos a servidores públicos autorizados con cargo a rendición de cuentas, bajo la responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva, para cumplir propósitos específicos relacionados con actividades propias de la institución. Corresponden a transacciones sin imputación presupuestaria, registradas en el Activo Exigible. Quien los recibe debe responder mediante rendición de cuenta documentada, y depositar el efectivo no utilizado en el periodo fiscal en el que se efectuó la entrega, para que de esta manera se ejecute el presupuesto de gastos y se afecten los*

resultados del ejercicio". Aspectos que en el presente caso de autos fueron incumplidos por parte de la máxima autoridad Edil de ese entonces del Gobierno Autónomo Municipal de Eucaliptus.

Finalmente debemos señalar en relación al punto 8, de la auditoria interna en relación a la AUSENCIA DE CONTROL EN LA RECAUDACION DE RECURSOS PROPIOS, es dable mencionar, que conforme a la inspección ocular y a la auditoria interna, donde se pudo evidenciar y determinar que la entidad Municipal no cuenta con medidas de control en la recaudación de los Recursos Propios, ya que en todos los registros contables o los comprobantes de contabilidad (preventivos) no cuentan con informes y documentos que sustenten dicho ingresos. Además que se evidencio que el encargado de recaudaciones Sr. Adolfo Chambi Cabezas en fecha 4 de enero de 2016 realizó la entrega de Bs. 46.442,00 por concepto de recursos recaudados al Lic. Omar Mamani Ramírez, de los cuales se tiene el siguiente detalle; Recibo N° 0001 04/01/2016 Bs. 12.118,00.- (Cobro de Agua). Recibo N° 0002 04/01/2016 Bs. 16.814,00.- (Impuestos Municipales 2015). Recibo N° 0003 04/01/2016 Bs. 10.720,00.- (Alquiler de Maquinaria y otros) Recibo N° 0004 04/01/2016 Bs. 6.790,00.- (Alquiler de cancha del coliseo cerrado). Donde se tiene certeza que este importe durante la sustanciación del juicio oral no fue desvirtuado por parte del acusado, máxime, se dichos recursos no fueron depositados ni registrados en las arcas del Gobierno Autónomo Municipal de Eucaliptus o peor aún estos recursos fueron destinados a otros asuntos que ni siquiera fueron reportados en el sistema SIGEP, en Línea, donde tampoco se evidencia ningún respaldo o documentación que desvirtué lo contrario.

En virtud a lo mencionado se debe a la ausencia de Reglamentación de Caja que permita realizar el control respectivo de las recaudaciones, Incumplimiento de los Reglamentos Específicos del Sistema de Tesorería y Sistema de Contabilidad Integrada.

Es a partir de ello, que los informes de Auditoria recomiendan conforme los Arts. 36 y 37 del Reglamento para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°23215 qué el Gobierno Autónomo Municipal de Eucaliptus, debiera emitir pronunciamiento por escrito en el plazo de diez días a partir de la recepción del presente informe, sobre la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario sus comentarios sobre aquellas con las que no estuviera de acuerdo. Sobre las

recomendaciones aceptadas debe elaborar un cronograma de implantación de las mismas, definiendo responsables y acciones a tomar para su cumplimiento y emitir por escrito las instrucciones para la implantación de las recomendaciones delegando responsables, plazos y condiciones para su ejecución, extremos que no se dieron cabal cumplimiento, máxime, si durante las recomendaciones el propio acusado JAIME REMIREZ LUNA menciona que se habría instruido mediante memorándum conforme a la prueba de descargo, pero sin ningún resultado que favorezca al G.A.M.E., en la recuperación de sus recursos, más cuando los medios probatorios de descargo codificados como **JR-D1.**, consistente en un Instructivo CITE: GAME/A.L. 01/17, en fotocopia simple, concerniente a remisión de prueba de cargo para el inicio de acciones judiciales en contra de Omar Eddy Mamani Ramírez. (ver fs. 1027 a), **JR-D2.** Instructivo CITE: GAME/A.L. 02/17, en fotocopia simple, concerniente a remisión de prueba de cargo para el inicio de acciones judiciales en contra de Elizabeth Ramírez Quispe. (ver fs. 1028), **JR-D3.** Oficio de fecha 23 de marzo de 2018, de Remisión de documentación a la Contraloría General del Estado por parte del Ing. Jaime Ramírez Luna en su condición de Alcalde Municipal de Eucaliptus. (ver. fs. 1029 a 1034), **JR-D4.** Oficio de fecha 17 de noviembre de 2016, de Remisión de Nota de Memorándum dirigido al Lic. David Elías Gutiérrez Huanaco. (ver. fs. 1035 a 1038), **JR-D5.** Oficio de fecha 17 de noviembre de 2016, de Remisión de Nota de Memorándum dirigido al Lic. Raúl Alberto Calle Calle. (ver. fs. 1039 a 1065), **JR-D6.** Oficio de fecha 17 de noviembre de 2016, de Remisión de Nota de Memorándum dirigido al Lic. Raúl Alberto Calle Calle. (ver. fs. 1066 a 1097), **JR-D7.** Oficio de fecha 17 de noviembre de 2016, de Remisión de Nota de Memorándum dirigido al Ing. Benedicto Ramírez Condori. (ver. fs. 1098 a 1106), **JR-D8.** Oficio de fecha 17 de noviembre de 2016, de Remisión de Nota de Memorándum dirigido al Lic. Adolfo Chambi Cabezas. (ver. fs. 1107 a 1113), **JR-D9.** Oficio de fecha 17 de noviembre de 2016, de Remisión de Nota de Memorándum dirigido a la Arq. María L. Mercado Gutiérrez. (ver. fs. 1114 a 1115), **JR-D10.** Oficio de fecha 17 de noviembre de 2016, de Remisión de Nota de Memorándum dirigido al Abg. Miguel Herrera Escarza. (ver. fs. 1116 a 1127).

JR-D11. Oficio de fecha 17 de noviembre de 2016, de Remisión de Nota de Memorándum dirigido al Lic. Evaristo Alave Cruz. (ver. fs. 1128 a 1150), no son corroborativos ni desvirtúan lo antes mencionado, máxime si en el desarrollo del proceso, más concretamente en la audiencia de inspección ocular se ha podido advertir las falencias y la falta de documentación de respaldo para que sea corroborativo con los argumentos del ahora acusado, aspectos que no ha podido

demostrar o desvirtuar los fundamentos del Representante del Ministerio Público en su totalidad, es así que, no hay equivocación en el incumplimiento de su deber y la conducta antieconómica que se causó al municipio, de tal manera que no existe documentación de respaldo de cómo se hubieron sido adquiridos dichos equipos de computación así como no existe documentación de respaldo de cómo hubiesen duplicado los haberes de las fechas junio, julio y septiembre, máxime si en dichas fechas no existía un funcionario contable o de haber sido designado como contador financiero, al respecto, más por el contrario existe prueba testifical de cargo y documental que acreditan que dicho cargo no existía en dichas fechas, éstos requisitos esenciales no fue observado por el hoy acusado en su calidad de máxima autoridad, es más; lo que se tiene incriminado por el testigo de cargo NESTOR CONDORI MAMANI, quien manifiesta de que hubieron hecho el seguimiento correspondiente, anticipadamente por los malos manejos en el municipio, en el cual hubieron denunciado el 14 de febrero, por Incumplimiento de Deberes y Conducta Antieconómica y también han hecho conocer al Viceministerio de Transparencia en fecha 17 de julio, así como se hizo llegar el dictamen de la auditoria al Concejo Municipal, y dicho informe hubieran tenido observaciones en cuanto el respaldo documental, y se habría solicitado informes, más que todo en la parte financiera, desde antemano como concejales hubieron realizado el seguimiento primero en el área financiera, donde han solicitado en primera instancia el currículum vitae del personal, del Director Financiero y del Contador, en esa auditoria el informe mismo señala de que este personal de esa área no contaban con su título profesional, en el cual hubieron censurado a los funcionarios Omar Mamani Ramírez y Elizabeth Ramírez y solicitado informe oral y escrito como corresponde y que al final la máxima autoridad no hubiese respondido al ente fiscalizador que en este caso fuera el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Eucaliptus.

Consecuentemente, el tribunal le otorgó su valor probatorio suficiente indubitable a las mencionadas pruebas documentales colectadas en etapa preparatoria que no fueron objetados por la parte imputada, de manera que surte los efectos legales conforme al art. 333 inc.3) de la Ley N° 1970. Además, de la declaración del acusado JAIME RAMIREZ LUNA, y de la atestación de los testigos de cargo, se pudo establecer que no hay duda, que el mencionado acusado, es autor de la comisión del delito de incumplimiento de deberes y conducta antieconómica, sin causa justificada por estar inconcluso las observaciones de la auditoria interna.

Para mayor argumentación legal, si bien es menester señalar la atestación de la prueba de descargo del ciudadano **RICHARD J. ZEPITA CONDORI**, quien en su condición de ex asesor del Municipio de Eucaliptus en la gestión de 2018, no ha podido establecer de categórica que el ahora acusado Jaime Ramírez Luna hubiera cumplido a cabalidad con toda y cada una de las recomendaciones de la auditoria interna, si bien señala que hubiera instaurado algunos procesos, sin embargo no fue contundente si los mismos hubieron llegado a una Sentencia, por dichas omisiones.

Con relación a las pruebas con los códigos MP-D5, en parte éstas pruebas documentales no se les otorga el valor probatorio correspondientes, en razón que, se tratan de cuestiones procesales y cuanto se refiere a las entrevistas policiales tampoco se les otorga el valor probatorio por ser pruebas unilaterales.

2) Con relación a los demás delitos acusados, como la ausencia de control en la recaudación de recursos propios, donde se ha podido establecer que el Gobierno Autónomo Municipal de Eucaliptus no cuenta con ninguna medida de control en la recaudación de sus recursos propios, ya que en todos sus registros contables o los comprobantes de contabilidad no cuentan con ningún sustento de los ingresos, máxime si de la prueba testifical de cargo donde manifiestan de manera uniforme que los recursos de la suma de Bs. 46.442,00.- fueron entregados por conceptos de recursos propios al señor OMAR MAMANI RAMIREZ, quien fungía como Director Financiero del Gobierno Autónomo Municipal de Eucaliptus, recursos que no fueron introducidos a las arcas del Municipio por ende al Estado, aspecto que se causó daño económico al Estado, considerando que la máxima autoridad, tenía el deber de fiscalizar todo el movimiento del aparato del Gobierno Autónomo Municipal de Eucaliptus, como máxima autoridad, considerando que dicha institución se encontraba a su cargo.

De la defensa de los imputados

El acusado JAIME RAMIREZ, NO tendría antecedentes penales, empero; no se demostró con prueba suficiente, además, de tener familia, ocupación, sin otras connotaciones de orden legal.

Con relación a los alegatos vertidos por las partes, consideramos en los siguientes términos:

a) Con relación a la alegación por parte del Ministerio Público, y de la parte víctima respecto a que hubiese existido mala administración por parte del acusado JAIME RAMIREZ LUNA, por lo que hubiese incurrido en el delito de incumplimiento de deberes y conducta antieconómica. Al respecto, las argumentaciones efectuadas son suficientes, a los efectos de acreditar los delitos mencionados, toda vez que, en ésta clase de delitos el sujeto activo debe desviar los recursos económicos a otros no destinados o en su caso los recursos económicos del Estado sean mal administrados de manera personal o de forma indebida e indirecta. Lo que acontece en el caso de autos, por cuanto, luego de cumplirse aparentemente los requisitos de rigor, el mencionado acusado siendo la máxima autoridad desconocía sobre los malos manejos en la administración pública de donde fueron a parar los recursos propios del Municipio y por ende del Estado, y no así deslindar responsabilidad de sus subalternos, cuando él fue la cabeza de dicha institución, de manera que, no hay posibilidad equívoca de que hubo responsabilidad tanto en la adquisición de las computadoras, la duplicidad de planillas y los recursos propios del Municipio donde no existe documentación de respaldo, de esta manera se adecua a los delitos de incumplimiento de deberes y conducta antieconómica, aspectos que no fueron acreditados con prueba idónea.

VI. (Motivos de derecho que fundamentan la sentencia)

V.1. Subsunción.

Es preciso mencionar a efectos de subsumir el hecho y el delito en la norma sustantiva, señalando la aplicación del AUTO SUPREMO: N° AS/335/2020-RRC de 20 de marzo de 2020, en relación a la RETROACTIVIDAD DEL DERECHO PENAL SUSTANTIVO donde se orientó en sentido de que: "...Únicamente es aplicable en el marco del principio de favorabilidad y cuando se trata de delitos permanentes; sin embargo, ante la inconcurrencia de las mismas los juzgadores deberán aplicar la norma penal sustantiva vigente al momento en que se cometió el hecho presuntamente delictivo (...) en lo que respecta a la aplicación retroactiva de la Ley 004 e incumplimiento del art. 123 de la CPE, con relación al marco sustantivo, la jurisprudencia ha explicado ampliamente los alcances de aplicación retroactiva de la Ley penal en materia sustantiva, así como de las normas de carácter procesal penal relacionadas con institutos de carácter sustantivo,

supuestos en los que corresponde aplicar la norma más beneficiosa para el imputado en virtud del principio de favorabilidad; en este orden, de una revisión del contenido de la Sentencia se advierte que evidentemente la Sentencia en la fijación de la pena aplicó la Ley 004, sin siquiera establecer si la graduación de la pena corresponde a una sanción por dolo o por culpa (figuras admitidas por el tipo penal); por el contrario, resolvió únicamente los aspectos cuestionados sobre la lógicidad de la Sentencia, empero no realizó el debido control de legalidad en forma expresa, considerando los aspectos apelados como el advertido referido a “que la condena impuesta se basó en un tipo penal que no se encontraba vigente al momento de los hechos que datan de la gestión 2006, lo que constituye un defecto absoluto por vulneración a la garantía prevista por el art. 116 de la CPE”, para lo cual, el Tribunal de alzada debió establecer dicho extremo en base a la norma jurídica aplicada en Sentencia, considerando la norma jurídica aplicable al momento de los hechos considerados delictivos y dilucidar si en dicha comisión se incurrió en DOLO o CULPA, para así resolver el agravio y concluir si la dosificación de la pena fue la correcta y sustantivamente aplicada. Como puede constatarse, la conclusión del Tribunal de alzada, que convalidó lo resuelto por el Tribunal de Sentencia no resulta acertada, pues no cumple con el adecuado ejercicio del control de legalidad, considerando los principios de favorabilidad e irretroactividad de la Ley, dispuesta en la norma constitucional, la doctrina y la jurisprudencia desarrolladas; toda vez que únicamente es posible la aplicación retroactiva de la norma adjetiva siempre y cuando no se encuentre vinculada con derechos sustantivos, circunstancia no aplicable, siendo que el caso concreto es netamente de carácter sustantivo porque está directamente vinculado a la aplicación del tipo penal y la sanción correspondiente; y, al estar vinculado al derecho a la libertad del individuo, por consiguiente correspondía aplicar la norma más beneficiosa para el imputado en base a los principios de favorabilidad y retroactividad de la Ley; en cuyo mérito, la negativa deducida por el Auto de Vista, convierte su decisión en un fallo inadecuado, al no haberse ejercitado un correcto control de legalidad de la Sentencia, aspecto que no fue reparado por el Tribunal de Alzada y que contradice efectivamente al precedente invocado del Auto Supremo 389/2012 de 21 de diciembre, al constatarse que la Sala de apelación, con un análisis incompleto de la problemática declaró improcedente el agravio expuesto por la recurrente y no reparó el defecto denunciado, incurriendo así en contradicción con la doctrina legal de este Tribunal y lo previsto en la norma constitucional, vulnerando los derechos y garantías que invoca la parte recurrente, razones suficientes para concluir que el recurso deviene en fundado, debiendo ante ello dejarse sin efecto en parte el Auto

de Vista impugnado para que en base a los fundamentos explados en la presente resolución, emita nuevo pronunciamiento...”.

En virtud a ello y el entendimiento del Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal Constitucional Plurinacional en la Sentencia Constitucional Nro. 0770/2012, oriento respecto a la aplicación de la retroactividad de la ley, en sentido de que: “... debe ser observado por los Jueces y Tribunales a momento de aplicar la Ley Nro. 004 Marcelo Quiroga Santa Cruz, en resguardo principio de legalidad, seguridad jurídica y por ende al debido proceso, debiéndose tomar en cuenta que la retroactividad del derecho penal sustutivo sólo es aplicable en el marco del principio de favorabilidad y cuando se trata de delitos permanentes, sin embargo ante la inconcurrencia de las mismas los juzgadores deberán aplicar la norma penal sustantiva vigente al momento en que se cometió el hecho presuntamente delictivo. S A L A P E N A L Tribunal Supremo de Justicia Resúmenes de Jurisprudencia 2020 103 En el caso presente los de Alzada así como el Tribunal de mérito al no observar los fines de la disposición final transitoria de la Ley Nro. 004, en cuanto a la aplicación retroactiva de la ley, vulneraron el principio de legalidad, seguridad jurídica, en afectación del debido proceso cayendo en defecto absoluto previsto en el inc. 3) del art. 169 del Código de Procedimiento Penal, y al constituirse en defecto insubsanable corresponde al Tribunal de Alzada aplicar lo establecido por el art. 413 del Código de Procedimiento Penal pronunciando nueva resolución de acorde a la doctrina legal establecida....”.

En virtud a dicha línea jurisprudencial se tiene con relación:

AL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE DEBERES ACUSADO CONTRA JAIME RAMIREZ LUNA previsto y sancionado por el Art. 154 del Código Penal (Modificado por la Ley No. 004 de 31 de marzo de 2010).

El delito de incumplimiento de deberes consiste en que: “La servidora o el servidor público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare un acto propio de sus funciones, será sancionado con privación de libertad de uno (1) a cuatro (4) años.

La pena será agravada en un tercio, cuando el delito ocasione daño económico al Estado.”

Al respecto, la doctrina penal Española señala que: “El Derecho penal arbitrario, sin límites sanciona cualquier incumplimiento del deber que no

protege bienes jurídicos, solo garantiza que se va contradecir toda expresión de sentido que manifieste la norma, es decir; el núcleo de todos los delitos sólo se hallaría en el incumplimiento de un deber. Aspecto no aceptable para el Derecho penal preventivo y de última ratio, toda vez que, con la fórmula del delito como incumplimiento de un deber se alude a algo más que a un supraconcepto bajo la concepción de la finalidad de la norma como protección de bienes jurídicos. Dicho de otro modo; un derecho sustentado sobre la base de obediencia a la norma posibilita que cualquier acto que implique incumplimiento de deberes o mandatos de cualquier índole en la sociedad, que simplemente reúnan el requisito formal de haber sido impuestos por las autoridades públicas, pasan a ser hábiles de sanción penal, por el contrario, resulta intolerable desde la perspectiva del bien jurídico. Por lo dicho, entonces, debemos observar el principio del bien jurídico protegido y daño causado como elementos indispensables para el desarrollo de una teoría del delito”.

Doctrina legal que debemos observar que, en tratándose del delito de incumplimiento de deberes, tal incumplimiento debe contener una conducta de índole penal y que no sea solamente un requisito formal para que se constituya delito; además, debe concurrir el daño causado o el perjuicio, como consecuencia del hecho punible.

El hecho delictuoso factico, de incumplimiento de deberes se suscitó en virtud al dictamen de auditoria interna de fecha 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, por cuanto este documento fue base esencial para la acusación pública a efectos de determinar las responsabilidades del ahora acusado JAIME RAMIREZ LUNA, donde inicialmente se incumple al no haberse cerciorado sobre los manejos de la adquisición de las compras de los equipos de computación, en una primera instancia así como de la duplicidad de haberes y la falta de control en los recursos propios, tampoco hubiese revisado la factibilidad de los anteriores recursos recuperados hacia el municipio, pues sus obligaciones concretas fueron omitidos o dejó de hacer sus obligaciones a los efectos del fiel cumplimiento de la mencionada auditoria interna. Luego, infringió normas jurídicas concretas, relativo a sus atribuciones o facultades.

A los efectos de la subsunción al delito de incumplimiento de deberes se probó suficientemente conforme nos permitimos razonar.

- a) Por cuanto el verbo rector del delito de incumplimiento el verbo rector del delito de incumplimiento de deberes se presenta en la acción de

omitir, rehusar hacer o retardar, actos propios en sus funciones. Al respecto, en el caso de autos así analizados, el hoy acusado JAIME RAMIREZ LUNA, ha omitido en revisar, la documentación de la adquisición de los equipos de computación, la verificación de la duplicidad de haberes y la falta de control en los recursos propios, es decir, dejó pasar o dejó de hacer que dichos extremos hayan pasado de largo cuando se encontraba en sus atribuciones el de representar al municipio para que no exista malos manejos en la compra de activos fijos y cumpla a cabalidad con la auditoria interna y las recordaciones que desde luego no fueron cumplidas de manera estricta exigencias mínimas de factibilidad de dicho control: asimismo omitió supervisar dichas entregas de esos equipos de computación, que involucra daño económico al Estado, daño señalamos a que no existe el monto real por el cual fuese adquirido dichos equipos así como la duplicidad de haberes que también recaen en recursos económicos para el estado y lo más grave y resaltando no existe un control sobre los recursos propios de las recaudaciones que ingresan al municipio, peor aún que dichos montos fueron entregados a terceras personas que no fuera el GAME., toda vez que, en el caso juzgado no se cumplió a cabalidad la auditoria interna aspecto desde luego probado en el desarrollo de juicio oral.

b) En esta clase de delitos de incumplimiento de deberes, únicamente puede ser sujeto activo del delito el funcionario público o él o la servidora pública, y no otra persona, en este caso en concreto el hoy acusado JAIME RAMIREZ LUNA era funcionario público como máxima autoridad edil y el sujeto pasivo resulta siendo el Estado o sea en este caso en concreto resulta siendo el GOBIERNO AUTONOMIO MUNICIPAL DE EUCALIPTUS, que lamentablemente sufrió grave daño económico y lo más grave los beneficiarios en este caso es toda una colectividad de personas que vienen padeciendo de obras para el surgimiento de dicho municipio.

Consecuentemente, el suscrito Juez llego a establecer que la conducta del acusado JAIME RAMIREZ LUNA se subsume dentro el *nomen juris de INCUMPLIMIENTO DE DEBERES.*

CON RELACIÓN AL DELITO DE CONDUCTA ANTIECONOMICA ACUSADO CONTRA JAIME RAMIREZ LUNA previsto y sancionado por el Art. 224 del Código Penal (Modificado por la Ley No. 004 de 31 de marzo de 2010).

La ley sustantiva establece que se comete el delito de conducta antieconómica cuando, "La servidora o el servidor público o el que hallándose en el ejercicio de cargos directivos u otros de responsabilidad, en instituciones o empresas estatales, causare por mala administración, dirección técnica o por cualquier otra causa, daños al patrimonio de ellas o a los intereses del Estado, será sancionado con privación de libertad de tres (3) a ocho (8) años...etc".

Al respecto, la doctrina penal señala que se comete este delito; cuando el sujeto activo del delito no está preparado para optar los cargos directivos en cuestión, engañando de esta manera al Estado, porque realizan mala administración, mala dirección técnica que dañan a los intereses de la entidad estatal. Este delito se consuma en el momento en que existe daño por el ejercicio de la función pública, disposición que se aplica a todo funcionario público y conforme al diccionario de la lengua española la palabra antieconómica proviene de ANTI que significa "en contra" y ECONOMÍA significa arte de administrar y ordenar los gastos e ingresos de una casa, por lo tanto la conducta debe ser contrario a la economía del Estado.

De la estructuración de estas figuras penales debemos establecer si concurren o no los elementos del delito acusado respecto al hoy acusado JAIME RAMIREZ LUNA a los efectos de la presente sentencia.

1) Que, si bien el acusado se encontraba en cargo como máxima autoridad Edil del Gobierno Autónomo Municipal de Eucaliptus, es posible establecer el dolo o voluntad criminal en el acusado, toda vez que, a falta de documentación de los recursos del G.A.M. Eucaliptus, hacen entrever, la falta de respaldo en los egresos, donde no se tiene a ciencia cierta si esos recursos fueron destinados en favor del municipio o de otra índole, más cuando, el propio acusado refiere en relación a la duplicidad de planillas que los funcionarios tuvieron un desfase, pero que el mismo no fue objeto de solución o de devolución de dichos recursos económicos a arcas del GAME., y lo propio en la compra de equipos de computación no se tiene certeza, a cuanto asciende el monto real de la adquisición de dichos equipos, o el respaldo de los recursos económicos de los fondos en avance y de los recursos propios, extremos que hacen a la conducta antieconómica.

2) Por otro lado, el elemento del tipo penal, de la mala dirección técnica y mala administración se halla probado suficientemente, en razón que, se probó que el hoy acusado no hubiese recuperado los dineros observados en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Eucaliptus, a más de solicitar con instructivos que no fueron atendidos y que al final no rindieron ningún fruto para la recuperación de dichos recursos económicos. En suma, el acusado JAIME RAMIREZ LUNA ha provocado intuitu personae la disminución del patrimonio del Estado, al no haber recuperado todos esos recursos observados por auditoría interna.

Consecuentemente, el suscrito Juez llegó a establecer que la conducta de JAIME RAMIREZ LUNA se subsume dentro el *nomen juris* de CONDUCTA ANTIECONOMICA.

VI. FIJACION DE LA PENA.-

Siendo que la pena, en general, es un medio útil y necesario para prevenir la reincidencia y la criminalidad, en procura de la pacífica convivencia humana, en consecuencia el tribunal individualizó los motivos en la imposición y fijación de la pena de los acusados, en el marco de la teoría del ámbito o espacio de juego conforme a las siguientes apreciaciones de orden legal.

Para fijar la pena en contra de JAIME RAMIREZ LUNA, se tienen las siguientes apreciaciones para su atenuación en la imposición de la pena.

- Que, el acusado no tiene antecedentes penales con sentencia condenatoria ejecutoriada, de manera que, es un autor primario en la comisión del hecho punible.
- Que, el acusado tiene un grado de instrucción hasta licenciatura pues se trata de un profesional ingeniero agrónomo, además, en el curso del juicio oral ha demostrado tener buena conducta anterior y posterior al hecho criminoso.
- Para fijar la pena se tomó en cuenta conforme a lo dispuesto por el art. 154 y 224 del Código Penal, modificado por la Ley 004, en el marco de la teoría del ámbito o espacio de juego se gradúa en tres años de privación de libertad, más allá que afectó al patrimonio del Estado con la conducta delictual del mencionado acusado, de manera que, es posible atenuar dicha penalidad a imponerse.

Asimismo, el referido imputado debe soportar las costas y daños civiles, como emergencia de la condena penal a dictarse a favor del Estado y de la parte víctima, averiguables en ejecución de sentencia.

POR TANTO:

El suscrito Juez Público Civil y Comercial, De Partido del Trabajo y Seguridad Social, Administrativo, Coactivo Fiscal, Tributario y de Sentencia Penal N° 1 con asiento en la localidad de Caracollo del Departamento de Oruro - Bolivia, impariendo justicia a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia, con pleno ejercicio de jurisdicción y competencia, en mérito a la prueba aportada, todo lo visto y oido en audiencia de celebración de juicio oral, público, continuo y contradictorio, declara, con convicción objetiva, plena y precisa, la existencia del hecho punible y la participación de acusado.

En esa emergencia, existiendo suficientes y vehementes elementos de culpabilidad en el hecho que se juzga, de conformidad al Art. 365 del Código de Procedimiento Penal, dicta **SENTENCIA CONDENATORIA** contra **JAIME RAMIREZ LUNA**, ciudadano boliviano, mayor de edad, con C.I. No. 3051224 - Oruro; con fecha de nacimiento, 27 de octubre de 1959, Natural de la Localidad Eucaliptus del Departamento de Oruro, de ocupación Ingeniero Agrónomo, con edad de 62 años, con domicilio actual, Localidad de Eucaliptus calle Oruro s/n entre 16 de julio, estado civil, casado y hábil por derecho; declarándolo **AUTOR de la comisión** de los delitos de **Incumplimiento de Deberes** previsto y sancionado el Art. 154 primera y segunda parte modificado por la Ley 004 y **Conducta Antieconómica** previsto y sancionado por el Art. 224 primera parte ambos del Código Penal, modificado por la Ley 004 en relación al Art. 20 del citado Código Penal; **imponiéndole en consecuencia la pena privativa de libertad de TRES (3) años de RECLUSION, a cumplir en el Penal de "San Pedro" de la ciudad de Oruro**, debiendo concluir la pena impuesta en fecha 28 de septiembre de 2025 años, sin perjuicio de que se lo compute como parte de la pena cumplida de sanción, el tiempo que estuviere detenido preventivamente por este hecho, inclusive en sede policial, debiendo expedirse en su contra el mandamiento de condena previstos por el numeral 4) del art. 129 del Código de Procedimiento Penal una vez ejecutoriada la presente sentencia, sea con costas y pago de la responsabilidad civil a favor de la víctima y del Estado a ser averiguables en ejecución de sentencia.

Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copias autenticadas de la Sentencia a la oficina del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) y al Juzgado de Ejecución Penal.

NORMAS APLICADAS

La presente sentencia se funda en el art. 116 de la Constitución Política del Estado, arts. 20, 37, 38, 154 primera y segunda parte y 224 primera parte todos del Código Penal, y los arts. 124, 171, 173 y 365 del Código de Procedimiento Penal, además de otros preceptos legales enunciados a lo largo de la presente resolución.

POSIBILIDAD DE RECURSO

De conformidad con la primera parte del art. 123 del tantas veces citado compilado adjetivo de la materia, se advierte a las partes, esto es al acusador público, a los imputados y a la parte víctima que, a partir de su legal notificación con la sentencia íntegra, tienen 15 días para ejercitar su derecho a recurrir de apelación restringida por ante el Tribunal Departamental de Justicia de Oruro.

REGISTRESE Y TOMESE RAZON.

[Large handwritten signature of the judge, partially overlapping the text]

JUEZ MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ GARCIA
JUEZ MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ GARCIA
FISCAL TRIBUTARIO Y DE SENTENCIA PENAL 1^o
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE ORURO

Reg. Ptda. N° 267 - C 47 del libro de Toma de Actas
Oruro, 28 Septiembre del 2022

[Large handwritten signature of the secretary, partially overlapping the text]

Abg. Delcy Carmiña Ruiz Triana
SECRETARIA
JUZGADO PÚBLICO MIGRANTE CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE ORURO
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL-ADMINISTRATIVO, COACTIVO
FISCAL TRIBUTARIO Y DE SENTENCIA PENAL 1^o - CARACOLLO
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE ORURO

[Large handwritten signature of the secretary, partially overlapping the text]

Abg. Delcy Carmiña Ruiz Triana
SECRETARIA
JUZGADO PÚBLICO MIGRANTE CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE ORURO
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL-ADMINISTRATIVO, COACTIVO
FISCAL TRIBUTARIO Y DE SENTENCIA PENAL 1^o - CARACOLLO
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE ORURO